

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION



APLICACION CONTABLE Y FISCAL DEL REGIMEN  
SIMPLIFICADO PARA UNA PERSONA FISICA CON  
ACTIVIDAD EMPRESARIAL (MICROINDUSTRIA)

**SEMINARIO DE INVESTIGACION  
C O N T A B L E**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N

**MIGUEL ANGEL MANCILLA CASTILLO  
SANDRA ROXANA ORDUÑA GARRIDO**

ASESOR DEL SEMINARIO: L.C. SALVADOR ROTTER AUBANEL.

CIUDAD UNIVERSITARIA.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

148  
2ES.  
263380  
1998



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Quien todo lo puede  
omnipresencia de nuestras vidas**

**quienes todo nos lo dieron  
vida, amor, dedicación**

**quienes nos dan lo mejor  
amistad, cariño, apoyo**

**quienes nos dieron educación,  
experiencia, sabiduría . . .**

**. . . son los hacedores  
de nuestras vidas y logros.**

**APLICACION CONTABLE Y FISCAL DEL  
REGIMEN SIMPLIFICADO PARA UNA PERSONA FISICA  
CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL  
(MICROINDUSTRIA)**

**INDICE**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>9</b>
---------------------	----------

**Capitulo Primero  
GENERALIDADES**

<b>I. DEFINICIONES</b>	<b>13</b>
1. PERSONAS FISICAS	13
2. ACTIVIDADES EMPRESARIALES	13
3. MICROINDUSTRIA	14
A) Concepto	14
B) Antecedentes a la M+D36microindustria	14
C) La Microindustria en México	15
4. REGIMEN SIMPLIFICADO	16
A) Antecedentes	16
B) Opciones en el Régimen Simplificado	18
C) Formatos a usar para Declaraciones	22

**Capitulo Segundo  
REGIMEN SIMPLIFICADO BASADO EN LEY**

<b>I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b>	<b>24</b>
1. CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN TRIBUTAR EN REGIMEN SIMPLIFICADO	24
2. CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN TRIBUTAR EN REGIMEN SIMPLIFICADO	25
3. PRESENTACION DE AVISO DE INSCRIPCION	25
4. REGISTRO DE OPERACIONES	26
A) Entradas	28
B) Salidas	28
5. OTRAS ENTRADAS OBTENIDAS	30
6. COMPROBANTES DE VENTA	30
7. PAGOS PROVISIONALES	32
A) Determinación del Pago	32

a)	Impuesto Bruto Art. 80	32
b)	Subsidio Art. 80-A	32
c)	Cantidad a pagar	33
B)	Fecha de Pago	33
8.	DECLARACION ANUAL	34
9.	OPCION DE COMPARAR CAPITALES PARA EL PAGO DE ISR ANUAL	35
10.	PTU	37
11.	DIVERSAS OBLIGACIONES	37
A)	Balance e Inventario	37
B)	Declaraciones informativas	37
C)	Información Mediante Dispositivos Magnéticos	38
12.	SALIDA DEL REGIMEN ANTES DE DICIEMBRE (EJERCICIO IRREGULAR)	39
13.	SALIDA DEL REGIMEN O REDUCCION DEL CAPITAL	39
A)	Capital contable más provisiones	39
B)	Cuenta de capital de aportación	39
a)	Adiciones de la cuenta de capital de aportación	40
C)	Cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen	40
a)	Retiro de Utilidades	42
D)	Pérdida Fiscal	42
E)	Disminución de pérdidas fiscales anteriores	42
F)	Pagos provisionales y ajuste	42
G)	Saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta	43
H)	No es posible volver a optar por este régimen	43
II.	IMPUESTO AL ACTIVO	44
1.	PAGOS PROVISIONALES	44
2.	DECLARACION ANUAL	44
A)	Promedio de Activos	44
a)	Activos Financieros	44
b)	Activos fijos, gastos y cargos diferidos	45
c)	Inventarios	45
B)	Deducciones	45
a)	Opción de Deducir Deudas	45
b)	Deducción de 15 veces el S.M.G.	46
III.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	47
1.	QUIENES PAGAN Y QUIENES NO	47
2.	DETERMINACION DEL PAGO	48

**Capítulo Tercero**  
**REGIMEN SIMPLIFICADO BASADO EN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

I.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	50
1.	CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN OPTAR POR ESTE CAPITULO	50
2.	QUIENES PAGAN Y QUIENES NO	51
3.	CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS	54
4.	CALCULO DEL IMPUESTO	55
5.	OBLIGACIONES A LAS QUE NO ESTAN SUJETOS	56
II.	IMPUESTO AL ACTIVO	57
1.	CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN	57
2.	CONTRIBUYENTES QUE PAGAN	58
A)	Pagos provisionales	58
B)	Declaración anual	58
a)	Opción de no presentar declaración anual	58
C)	Impuesto al Activo para el Ejercicio de 1996	59
III.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	60
1.	CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN	60
2.	CONTRIBUYENTES QUE PAGAN	60
3.	OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACION ANUAL	61

**Capítulo Cuarto**  
**CASO PRACTICO**

I.	DATOS DEL CONTRIBUYENTE	63
II.	ANTECEDENTES	64
III.	CASO PRACTICO EN BASE A LEY	65
1.	CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS	68
2.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	72
A)	Base del Impuesto	72
B)	Pagos provisionales	73
C)	Declaración anual	74
D)	Opción de comparar capitales	75
3.	PTU	78
4.	IMPUESTO AL ACTIVO	79
A)	Pagos provisionales	79
B)	Declaración anual	79
a)	Cálculo de promedios de activos financieros	79

b)	Cálculo de promedios de activos fijos, gastos y cargos diferidos	80
c)	Cálculo de promedio de inventarios	80
d)	Opción de deducir deudas Art. 5o. de la LIA	81
C)	Cantidad a pagar	82
5.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	83
	LLENADO DE DECLARACIONES	85
IV.	CASO PRACTICO EN BASE A FACILIDADES ADMINISTRATIVAS	91
1.	CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS	93
2.	SUELDOS Y SALARIOS	97
A)	Nómina individual por cada trabajador	97
B)	Retenciones de ISPT	98
C)	SAR e INFONAVIT	98
3.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	100
A)	Pagos provisionales	100
B)	Declaración anual	100
4.	IMPUESTO AL ACTIVO	102
A)	Pagos provisionales	102
B)	Declaración anual	102
5.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	103
A)	Pagos provisionales	103
B)	Declaración anual	103
	LLENADO DE DECLARACIONES	104
	CONCLUSIONES	110
	BIBLIOGRAFIA	112

## INTRODUCCION



## INTRODUCCION

Actualmente el conocimiento en cuanto a impuestos fiscales se refiere es necesario para cualquier persona que desarrolle una actividad económica, ya que todos los días se está en constante interrelación con los mismos.

Estas personas o mejor dicho contribuyentes, normalmente buscan la forma de cumplir con sus obligaciones fiscales como son el cálculo de impuestos, registro de operaciones y otros.

Con el transcurso de los años, la autoridad fiscal ha modificado la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) buscando el beneficio de los contribuyentes para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones y a la vez la propia autoridad se vea beneficiada.

Una de las reformas fiscales en la mencionada ley, es la referente al Régimen Simplificado, surgido en 1990. Este régimen pretende ser sencillo y fácil de cumplir, pero al momento de su surgimiento, la autoridad fiscal proporcionó información dosificada y no precisamente en tiempo oportuno con relación a los contribuyentes que podían tributar dentro de los lineamientos de este régimen; por tal motivo el contribuyente se creó la imagen de que dicho régimen es complicado, difícil de entender y registrar.

La finalidad de este trabajo es presentar al contribuyente la imagen real del régimen simplificado tomando como base a una microindustria, ya que creemos que es una buena opción en la cual pueden tributar los contribuyentes que inicien actividades así como aquellos cuyos ingresos y valor de sus activos sean menores en comparación con los de otros contribuyentes; esto por las facilidades que otorga, ya que por la situación económica que atraviesa nuestro país, cada vez se

vuelve más complicado el pago de los impuestos, generándose así una gran evasión fiscal.

Para lograr esta finalidad, presentamos al contribuyente, de manera sencilla las obligaciones y derechos que se tienen bajo el régimen simplificado.

Este trabajo se compone de cuatro capítulos; en el primero Generalidades presentamos las definiciones referentes al tema, los antecedentes del régimen simplificado y las opciones para tributar bajo este; tanto en el régimen de ley, como en el de facilidades administrativas.

En el capítulo segundo y tercero tratamos ampliamente al régimen de ley y al de facilidades administrativas respectivamente; en ambos capítulos exponemos la manera de registrar las operaciones, la determinación de declaraciones y demás obligaciones a las que están sujetos y exenciones a las que tiene derecho estos contribuyentes por lo que respecta al impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto al valor agregado.

En el último capítulo hemos desarrollado el caso práctico de una microindustria, esto con la finalidad de aplicar eficientemente lo mencionado en los capítulos anteriores, utilizando el mismo caso tanto para el régimen de ley como para el de facilidades administrativas.

Nos enfocamos a la microindustria, porque en nuestro país al igual que en las economías de libre mercado, forman parte importante de la estructura industrial. A pesar de la situación actual, esta es promotora de empleos permanentes y además requiere reducidos montos de inversión.

Cabe mencionar que el régimen simplificado ha evolucionado y ha sufrido cambios, en una palabra ha modificado su contenido para adecuarse no solo a la situación actual sino a cambios económicos futuros.

**Capitulo Primero**

**GENERALIDADES**

## **Capitulo Primero**

### **GENERALIDADES**

#### **I. DEFINICIONES**

##### **1. PERSONAS FÍSICAS**

El Código Civil, en su Artículo 22 menciona que Persona Física es todo individuo que tiene capacidad jurídica propia y es responsable de sus actos, esta capacidad se adquiere al nacer quedando bajo la protección de la ley y se pierde con la muerte.

##### **2. ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

El Art. 16 del Código Fiscal de la Federación (CFF) no define exactamente lo que son las actividades empresariales, pero considera a las siguientes como tales;

Las agrícolas. Siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido transformados industrialmente.

Las ganaderas. Cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la enajenación de sus productos, que no hayan sido transformados industrialmente.

Las de pesca. Cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, su captura y extracción que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Las silvícolas. Cultivo de los bosques o montes, la cría, conserva, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación sin transformación industrial.

Las industriales. Extracción, conservación o transformación de materia prima, acabado y elaboración de productos. Es decir en esta actividad entran los

productos derivados de las actividades anteriores para su transformación; por ejemplo, los chicharos enlatados, el chorizo, la sardina en lata, los lápices; entre otros.

Las comerciales. Esta actividad, se refiere a la enajenación, venta, comercialización de todos los productos obtenidos de las actividades anteriores (en su estado natural o transformados) para que lleguen a manos del consumidor final después de una cadena y así satisfacer sus necesidades.

Sin embargo en esta lista, quedan fuera algunas prestaciones de servicios como por ejemplo el transporte en general que también es considerado una actividad empresarial, entre otras.

### **3. MICROINDUSTRIA**

#### **A) Concepto**

Se consideran empresas Microindustriales, a las unidades económicas;

- Formadas por mexicanos.
- Que se dediquen a la transformación de bienes.
- Que ocupen hasta quince trabajadores.
- En cuanto a las ventas generadas, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), considera que es microindustria la que obtiene por ventas netas anuales hasta 110 salarios mínimos de la zona económica "A" elevados al año, que para 1996 es de aproximadamente \$ 907,390.00.

#### **B) Antecedentes a la Microindustria**

Desde hace varios años, México cuenta con medidas de apoyo y fomento a la pequeña y mediana industria.

A lo largo de la década de los 70's se fueron desarrollando diversos instrumentos, sobresaliendo los apoyos financieros y estímulos fiscales. Estos

instrumentos apoyaban a los grandes complejos, dejando sin nada o poca oportunidad a las pequeñas unidades productivas, tendiendo a desaparecer por falta de competitividad en el mercado.

En 1985 se formula el Programa para el Desarrollo Integral de la Industria Mediana y Pequeña , siendo su principal característica, establecer una definición para el subsector de la industria mediana y pequeña, dividiéndola en tres estratos, micro, pequeña y mediana, ya que no era razonable dar el mismo tratamiento a grandes empresas que a pequeños talleres.

La diferencia de estos estratos hace que se le de un tratamiento específico a los diferentes tamaños, de tal manera que la microindustria es considerada prioritaria, independientemente de la actividad que desarrolle.

### **C) La Microindustria en México**

México enfrenta una de las peores crisis socioeconómicas de los últimos tiempos, acentuándose la necesidad de dar solución a los problemas que ha traído consigo, como son; la pobreza, la falta de oportunidad de obtener empleo, el poco poder adquisitivo de los ingresos familiares, etc., sin embargo se ha percibido que no existe la capacidad para abatir estas carencias y como consecuencia de esta situación el bienestar social de la población se ha visto muy afectado.

Es precisamente la microindustria un mecanismo que ocupa la población, en busca de satisfacer su bienestar social a corto plazo, por su capacidad de generar auto empleo y ocupación para los demás miembros de la familia, a bajo costo.

La microindustria puede definirse como una empresa de tipo familiar o personal, que generalmente se establece en el mismo domicilio del dueño, y que en ocasiones, la escolaridad de éste es mínima. Puede no contar con apoyo

financiero, se forma a partir de ahorros patrimoniales, sus sistemas administrativos y operativos son rudimentarios además su estructura es poco consolidada, utiliza fundamentalmente materias primas y componentes nacionales, requiere de modestos volúmenes de inversión y comparativamente, mayor aplicación de mano de obra.

Estas microindustrias, cuyas actividades se desenvuelven dentro del marco de la Ley, forman parte de la economía formal.

Sin embargo en la actualidad se reconoce que en nuestro país existe un bloque de unidades económicas que realizan sus actividades al margen de la Ley, estas constituyen la economía subterránea o no formal.

Esta parte de la economía, para la autoridad fiscal, representa la tendencia decreciente de los ingresos fiscales; para las microindustrias establecidas representa una competencia desfavorable, mientras que para millones de personas es la oportunidad para encontrar un empleo.

#### **4. REGIMEN SIMPLIFICADO**

##### **A) Antecedentes**

La autoridad fiscal tiene como objetivo principal la recaudación de impuestos de todos los individuos inscritos, en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); otorgando diferentes opciones que faciliten el pago oportuno y adecuado de los mismos, basándose principalmente en el ingreso y en la actividad que desarrollen.

Esto ha sido un trabajo difícil y de muchos años; anteriormente (hasta 1989), los contribuyentes con ciertas características eran regidos por las Bases Especiales de Tributación (BETS) y el Régimen de Contribuyentes Menores, en el primero tributaban aquellas personas con actividades agrícolas, ganaderas,

pesqueras y silvícolas; en el segundo los tianguistas, vendedores ambulantes, vendedores en vía pública (puestos fijos y semifijos), locatarios de mercados y también los que se dedicaban a actividades comerciales y de servicios. Estos regímenes ocasionaron una competencia desfavorable para nuestro país en relación con la atracción y retención de recursos financieros y humanos<sup>1</sup>, pues el contribuyente pagaba una misma cuota durante el año, sin tomar en cuenta si sus ingresos aumentaban o disminuían en ese periodo.

Precisamente por esta problemática la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) redujo en forma gradual la tasa del impuesto sobre la renta aplicable tanto a personas físicas como morales y amplió la base gravable. La idea fue hacer un esquema tributario más equitativo.

De ahí que para 1990 se eliminaron las BETS, se restringió el régimen de Contribuyentes Menores y surgió una nueva forma de tributar: el "Régimen Opcional a las Actividades Empresariales", dándose a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 28 de diciembre de 1989, en el que se publica la "Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que adiciona a la Ley General de Sociedades Mercantiles", la cual entre otras cosas modifica a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su Título IV Capítulo VI, adicionándole la Sección II del Art. 119A al 119H que contiene lo referente al nuevo Régimen, el cual entra en vigor el 1o. de enero de 1990.

El régimen simplificado no surtió el efecto positivo que se esperaba, pues aunque sí aumentó el número de contribuyentes inscritos en el RFC, no permitió que estos cumplieran adecuadamente con los requisitos que se les imponía, ya que la autoridad aplicó las mismas reglas a todas las actividades, ya que juntó a las que venían tributando en BETS y algunos menores, sin tomar en cuenta su

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 1991.



naturaleza y la particularidad que cada uno presentaba, esta decisión no fue acertada ya que por equidad no se puede tratar igual a los desiguales.

Es entonces cuando surgen las "Facilidades Administrativas" para contribuyentes del régimen simplificado las cuales proporcionan una mayor simplificación contable y fiscal. Estas se dieron a conocer en el DOF del 4 de febrero de 1991, mediante la "Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan" dividiéndose por capítulos referentes a ciertas actividades.

El régimen simplificado tanto de ley como de facilidades administrativas se tratarán ampliamente en los siguientes capítulos de este trabajo.

## **B) Opciones en el Régimen Simplificado**

Como se expuso anteriormente, surgieron dos opciones para tributar en el régimen simplificado las cuales están vigentes;

- 1) Régimen Simplificado de Ley, a partir de 1990 y el
- 2) Régimen Simplificado con Facilidades Administrativas, a partir de 1991.

Las dos opciones se han modificado y actualizado de acuerdo a las condiciones socioeconómicas que se van presentado en el país.

La primera está regida por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su

- Título IV De las Personas Físicas
- Capítulo VI De los ingresos por actividades empresariales
  - Sección II Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales Art.119A al 119L.

La decisión del contribuyente para tributar bajo esta opción puede ser en algunos casos obligatoria (posteriormente veremos para quienes) y en otros por voluntad propia siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la

LISR, cuando su actividad no se encuentre en alguno de los capítulos de la Resolución y cuando rebase los límites que marca el capítulo al cual pertenece su actividad.

La segunda se rige por la "Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan" publicada en el DOF, su vigencia es anual y sus publicaciones han sido:

- la de 1991 en el del 4 de febrero,
- la de 1992 en el del 31 de marzo del mismo año,
- la de 1993 en el del 30 de marzo del mismo año, la cual se prorrogó para
- 1994 en el de fecha 30 de marzo de ese año,
- la de 1995 en el del 28 de abril del mismo año y
- la de 1996 en el del 30 de marzo, estando vigente hasta el 31 de marzo de 1997.

Esta última resolución contiene 23 capítulos, los cuales enlistamos a continuación

- CAPITULO PRIMERO  
Sector Agricola
- CAPITULO SEGUNDO  
Sector Ganadero
- CAPITULO TERCERO  
Sector Silvicola
- CAPITULO CUARTO  
Sector Pesca
- CAPITULO QUINTO  
Pequeños Contribuyentes dedicados a actividades Agrícolas, Ganaderas,  
Silvicolas y de Pesca

- CAPITULO SEXTO
  - Personas Físicas con Actividades Empresariales  
(Microindustria, Servicios y Transporte)
- CAPITULO SEPTIMO
  - Comercio en Pequeño
- CAPITULO OCTAVO
  - Autotransporte de Pasajeros (Taxistas)
- CAPITULO NOVENO
  - Autotransporte Ejidal de Personal al Campo
- CAPITULO DECIMO
  - Autotransporte de Carga de Materiales para Construcción, Productos del  
Campo, Carga General, Carga Urbana y Gruas
- CAPITULO DECIMO PRIMERO
  - Autotransporte de Carga Federal
- CAPITULO DECIMO SEGUNDO
  - Autotransporte de Pasajeros Urbano y Suburbano
- CAPITULO DECIMO TERCERO
  - Autotransporte Foráneo de Pasaje y Turismo
- CAPITULO DECIMO CUARTO
  - Introducción de Ganado
- CAPITULO DECIMO QUINTO
  - Introducción de Pescados y Mariscos
- CAPITULO DECIMO SEXTO
  - Tablajeros
- CAPITULO DECIMO SEPTIMO
  - Comerciantes de Frutas, Verduras y Productos del Campo no Elaborados
- CAPITULO DECIMO OCTAVO
  - Artesanos que no utilizan material industrializado en la  
elaboración de sus productos

- CAPITULO DECIMO NOVENO

Artesanos

- CAPITULO VIGESIMO

Expendios y Agencias de Billetes de Lotería

- CAPITULO VIGESIMO PRIMERO

Pronósticos Deportivos

- CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO

Expendedores y Despachadores de Periódicos y Revistas

- CAPITULO VIGESIMO TERCERO

Empresas Integradoras

Cabe mencionar que la "Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan" no deja fuera las disposiciones contenidas en la LISR y en su Reglamento, sino que surgen como complemento a las mismas en beneficio de los contribuyentes.

Ahora bien, una vez que el contribuyente ha decidido bajo que opción tributar según las características de su actividad, debe considerar al inscribirse en el RFC para iniciar sus actividades, las diferentes claves de obligaciones fiscales que reconoce la SHCP, las cuales da ha conocer al reverso del formato R-1 "Formulario de Registro". Siendo para las dos opciones que ya mencionamos las siguientes:

- Clave **155** para régimen simplificado basado en ley,
- Para facilidades administrativas existen dos: **904** personas físicas con actividades empresariales (microindustria, servicios y transporte) contribuyentes que pagan y **905** personas físicas con actividades empresariales (microindustria, servicios y transporte) contribuyentes que no pagan, esta distinción es por el monto de ingresos obtenidos. Las obligaciones y derechos de ambos están contenidas en el capítulo sexto de la Resolución.

### **C) Formatos a usar para Declaraciones**

Los formatos para declaraciones provisionales, así como para la inscripción en el RFC y declaración anual de Régimen Simplificado son:

- Inscripción en el RFC e inicio de actividades tanto personas físicas como morales, se usa el **formato R-1** (formulario de usos múltiples).
- Declaraciones provisionales **formato 1**.
- Declaración anual de personas físicas **formato 7**.

## **Capitulo Segundo**

### **REGIMEN SIMPLIFICADO BASADO EN LEY**

## **Capítulo Segundo**

### **REGIMEN SIMPLIFICADO BASADO EN LEY**

#### **I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

En este capítulo tratamos la opción número uno que comentamos en el capítulo anterior, en la que pueden tributar las personas físicas con actividades empresariales bajo el régimen simplificado, que es la que se basa en la LISR desarrollando lo contenido en el Título IV, Capítulo VI Sección II. (Ley vigente para 1996).

#### **1. CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN TRIBUTAR EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO**

Pueden tributar en este régimen, las personas físicas que desarrollen actividades empresariales, siempre y cuando los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$ 1'000,000.00.

En el caso de los contribuyentes que se dediquen a la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura o al autotransporte de carga o de pasajeros pagarán el impuesto conforme a esta sección independientemente del monto de sus ingresos.

Quienes inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta conforme a esta sección cuando estimen que sus ingresos en el ejercicio no excederán de la cantidad antes citada.

## 2. CONTRIBUYENTES QUE NO PUEDEN TRIBUTAR EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO

No podrán optar por pagar el impuesto en este régimen, quienes en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron más del 25% de sus ingresos por concepto de comisiones, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos. En el caso de asociaciones en participación, el asociante y el asociado sólo podrán ejercer esta opción cuando ambos sean contribuyentes del régimen simplificado.

## 3. PRESENTACION DE AVISO DE INSCRIPCION

Quienes hayan optado tributar bajo este régimen deberán presenta aviso, mediante el formato R-1 dentro de los quince días siguientes al inicio de sus operaciones, debiendo acompañar al mismo, su Estado de Posición Financiera o Relación de Bienes y Deudas, a la fecha en que inició actividades.

Para la elaboración de su Estado de Posición Financiera o Relación de Bienes y Deudas, considerarán a la fecha en que inicien el ejercicio, como activos, los bienes a utilizar en el desarrollo de su actividad, como pasivos las deudas contraídas con terceras personas y como capital la diferencia entre los dos anteriores. Al hacer el Estado de Posición Financiera Financiera o Relación de Bienes y Deudas se puede dar el caso de no tener pasivos (deudas), por lo tanto el capital será igual al activo:

Estado de Posición Financiera	ó	Relación de Bienes y Deudas
Activo	=	Bienes
Pasivo	=	Deudas
Capital = Activo - Pasivo	=	Capital = Bienes - Deudas

En caso de no tener pasivos o deudas:

Capital = Activo	=	Capital = Bienes
------------------	---	------------------



Cabe mencionar que en el DOF del 9 de octubre de 1995 se publicaron las modificaciones al formulario R-1, el cambio fundamental consiste en la inclusión de un renglón en el que se indicará el monto de los bienes, de las deudas y del capital de aportación para contribuyentes del régimen simplificado. Con esta modificación se entiende que ya no es necesario presentar la relación de bienes y deudas, sin embargo para cumplir con la obligación señalada en ley tendrá que presentarse mientras esta no sea modificada.

#### **4. REGISTRO DE OPERACIONES**

El registro de operaciones en el régimen simplificado es muy sencillo en relación con el régimen general, considerando los lineamientos que nos marca el CFF, pues en el primero únicamente se necesita un cuaderno para anotar las operaciones efectuadas durante el ejercicio fiscal. Mientras que en el segundo los movimientos se registran en pólizas con sus respectivas cuentas y subcuentas para después concentrarse en la Balanza de comprobación, entre otras cosas.

Para el registro de operaciones, los contribuyentes llevarán un cuaderno que deberá estar numerado progresivamente y empastado y que no es necesario presentar ante las autoridades fiscales para su autorización, en el anotarán sus movimientos clasificando del lado izquierdo sus entradas y del lado derecho sus salidas.

No hay modelo de este cuaderno, por lo que el contribuyente, se adaptará a alguno de los que existen en el mercado.

El cuaderno debe satisfacer como mínimo lo siguiente:

- Identificar cada operación o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria.

- Identificar los bienes y deudas relacionándolos con la documentación comprobatoria de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición, enajenación o extinción, en su caso.
- Anotar el día, mes, año y concepto de la operación realizada así como el importe de la misma, en el caso de las ventas efectuadas con el público en general se anotará el monto total, incluido el IVA. Por las ventas o prestación de servicios que se hubiera expedido factura, se anotará por separado el importe de la venta y el importe del IVA.

Los contribuyentes podrán llevar este cuaderno de entradas y salidas a través de un sistema de registro electrónico, siempre que reúna los requisitos antes mencionados. De ser así, tiene hasta el mes de marzo del siguiente año para imprimir, empastar y foliar dicha información.

Como primer registro en el cuaderno al inicio de operaciones se debe anotar el saldo inicial de entradas y el saldo inicial de salidas, considerando que el primero se compone de la suma de las deudas más el capital y el segundo de los bienes. Estos datos los obtenemos de la relación de Bienes y Deudas que se presentó junto con el aviso de inscripción (R-1).

Los bienes o activos que integran el saldo inicial de salidas citados en la Relación de Bienes y Deudas al momento de enajenarse, así como cualquier ingreso que los mismos generen deben considerarse entradas; es decir, si los activos se llegaron a vender o rentar a terceros, el ingreso obtenido debe anotarse dentro de la hoja de entradas por el ingreso obtenido más no una salida por la baja del bien.

Ahora bien en el momento en que se paguen las deudas que se consideraron en la integración del saldo inicial de entradas se registrarán como salida.

A continuación presentamos los movimientos que son considerados tanto entradas y salidas.

### **A) Entradas**

Por entradas se entiende cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios como son:

- los ingresos provenientes de la actividad,
- los préstamos obtenidos,
- los intereses cobrados,
- los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes,
- los retiros de cuentas bancarias,
- los recursos que se obtengan por la venta de bienes que se utilicen en el desarrollo de su actividad,
- el monto de las contribuciones a favor, devueltas al contribuyente,
- las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente destine a la actividad empresarial y que no provengan de la misma,
- los impuestos trasladados por el contribuyente,
- cuando se obtengan ingresos en crédito, se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

### **B) Salidas**

Por salidas se consideran:

- las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y bonificaciones que se hagan,

- las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas,
- los gastos,
- las adquisiciones de bienes (tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente),
- la adquisición a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones (se considera salida la adquisición de acciones de sociedades de inversión de renta fija y comunes),
- los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente,
- el pago de préstamos concedidos al contribuyente,
- los intereses pagados,
- los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente excepto el ISR, tratándose de aportaciones al IMSS sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas,
- los impuestos que se trasladen al contribuyente,
- el entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente, los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de éstos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando la deducción se efectúe respecto de familiares de contribuyentes, no se presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos. Esto no será aplicable a las personas físicas que haya obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a \$466,388.00 así como a las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

- los pagos por el crédito al salario a que se refieren los artículos 80-B y 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- los pagos de Participación de Utilidades a los Trabajadores (PTU) que cumplan requisitos de deducibilidad.

Los conceptos anteriores sólo se considerarán salidas hasta que sean efectivamente erogados, esto es cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del contribuyente, mediante traspaso de cuentas bancarias, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

Únicamente se considerarán entradas o salidas aquellas operaciones que afecten la actividad del contribuyente.

## **5. OTRAS ENTRADAS OBTENIDAS**

Cuando los contribuyentes obtengan ingresos grabados provenientes de otras actividades (Título IV LISR) como son sueldos y salarios, honorarios, arrendamiento, etc., que provengan de recursos afectos a la actividad empresarial que estamos desarrollando bajo régimen simplificado se considerarán entradas sin deducción alguna. El impuesto que se le haya retenido al contribuyente, se actualizará y podrá acreditarse contra el que resulte en su pago provisional trimestral. Esta actualización se realizará desde el mes de la retención hasta aquel mes en el que se efectúe el acreditamiento.

## **6. COMPROBANTES DE VENTA**

Los comprobantes que se expidan deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC del vendedor o de quien presta el servicio.
- Número de folio, lugar y fecha de expedición.

- Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que ampare.
- Valor unitario en número e importe total señalado en número o en letra, así como el monto de los impuestos cobrados en forma expresa y por separado en su caso.
- Deberán contener la leyenda: "Contribuyente del Régimen Simplificado".
- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Cuando la SHCP asigne una máquina registradora de comprobación fiscal a los contribuyentes que realicen actividades con el público en general, estarán a lo siguiente:

- Registrar el valor de los actos o actividades que realicen en dichas máquinas.
- Expedir los comprobantes que emitan las máquinas.
- Tener en operación las citadas máquinas.
- Cuidar que cumplan con su finalidad, y proporcionar y conservar la información de su funcionamiento.
- Presentar los avisos y conservar los registros o tiras de auditoría que contengan el número consecutivo de las operaciones y el resumen diario de las ventas, así como la demás información que exijan las disposiciones fiscales, incluido el aviso de pérdida de la máquina.
- Tener en un lugar visible del establecimiento una leyenda que indique que utiliza máquina registradora de comprobación fiscal para que facilite al público solicitar el comprobante de su compra o servicio.

Deberán conservar en su domicilio fiscal la contabilidad y los comprobantes que amparen dicha actividad así como los documentos que acrediten que se ha cumplido con las obligaciones fiscales por un periodo no menor de diez años.

## **7. PAGOS PROVISIONALES**

### **A) Determinación del Pago**

La base para el pago del impuesto se determinará trimestralmente, restando de la totalidad de las entradas desde el inicio del ejercicio hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago, las salidas correspondientes al mismo periodo, a esto se le llamará ganancia o ingreso acumulable.

#### **a) Impuesto Bruto Art. 80**

A la ganancia se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la LISR, conforme a lo siguiente:

- localizar en que rango se encuentra el ingreso acumulable entre los límites inferior y superior, que presenta la tarifa y este será el renglón que tomaremos para el cálculo del impuesto,
- al ingreso acumulable se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia se le llamará excedente sobre el límite inferior,
- este excedente se multiplicará por el porcentaje sobre excedente del límite inferior que nos marca el mismo renglón, el resultado será el impuesto marginal,
- finalmente al impuesto marginal le sumaremos la cuota fija. El resultado será el Impuesto Bruto.

#### **b) Subsidio Art. 80-A**

Ahora bien, el contribuyente goza de un subsidio que determinará según el Art. 80-A que contempla una tabla de características similares a la tarifa del Art. 80, situándose en el mismo renglón y aplicando lo siguiente:

- el impuesto marginal determinado anteriormente, se multiplicará por el porcentaje para aplicarse sobre el impuesto marginal que marca la tabla,
- al importe obtenido se le sumará la cuota fija dando como resultado el Subsidio al 100%.

### **c) Cantidad a pagar**

Finalmente al Impuesto Bruto se le disminuirá el Subsidio al 100%, obteniendo el Impuesto a Cargo, a este último el contribuyente podrá acreditar el monto del Crédito General Trimestral en los términos del Art. 141-B. En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que el crédito general correspondiente, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

La cantidad a pagar a cargo del contribuyente no podrá exceder del monto que resulte de aplicar al ingreso acumulable, la tasa del 34%.

Como para el 2o., 3o. y 4o. trimestre se tomará la ganancia acumulada desde el 1er. trimestre debemos restar a la cantidad a pagar obtenida en cada uno de los cálculos, el ISR pagado en el o los trimestres anteriores.

No se efectuará el acreditamiento del crédito general cuando en el mismo trimestre se obtengan ingresos por sueldos y salarios, honorarios y arrendamiento por los que ya se haya efectuado dicho acreditamiento.

### **B) Fecha de Pago**

Los pagos de ISR, se realizarán en forma trimestral a cuenta del impuesto anual y las fechas de pago relativos a los trimestres de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, se presentarán en el mes que corresponda conforme a lo siguiente:

Los contribuyentes cuya primera letra del registro federal de contribuyentes quede comprendida dentro de las letras:



<b>Trimestre</b>	<b>1o.</b>	<b>2o.</b>	<b>3o.</b>	<b>4o.</b>
• A a G, pagos en	mayo	agosto	noviembre	y febrero
• H a O, pagos en	junio	septiembre	diciembre	y marzo
• P a Z, pagos en	julio	octubre	enero	y abril

Estas declaraciones se presentarán ante oficina autorizada en el mes que corresponda y a más tardar el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando este día sea el 29, 30 ó 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día hábil del mes.

## **8. DECLARACION ANUAL**

Para calcular el impuesto anual, se tomará como base el total de las entradas obtenidas en el ejercicio, menos las salidas correspondientes al mismo aplicando lo siguiente (Título IV, Capítulo XII, artículos 139 al 143 LISR):

Se está obligado a pagar el impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el período comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente, ante oficinas autorizadas.

Para calcular el impuesto anual, además de las deducciones autorizadas (salidas) podrán hacer las siguientes deducciones personales:

- Transportación escolar
- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios
- Gastos de funerales
- Donativos y
- Aportaciones voluntarias al SAR.

Una vez disminuidas las deducciones personales del ingreso acumulable o ganancia, se le aplicará la tarifa del Art. 141 de la LISR, el resultado será el

**impuesto bruto**, y este se disminuirá con el **subsidio al 100%**, que en su caso, resulte de aplicar la tabla del Art. 141-A de la LISR y contra el monto que se obtenga será acreditable el **crédito general anual** a que se refiere el Art. 141-B de la misma ley.

En términos generales para obtener el impuesto anual, se debe realizar el mismo procedimiento en cuanto a la aplicación de la tarifa, tabla y crédito general como en los pagos provisionales.

Contra el impuesto anual calculado, se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio.

Para mayor claridad, posteriormente veremos un caso práctico.

## 9. OPCIÓN DE COMPARAR CAPITALES PARA EL PAGO DE ISR ANUAL

Para calcular el impuesto sobre la renta a pagar en el ejercicio en que se haya determinado ingreso acumulable se podrá comparar:

	Ejemplo:
1. Capital contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio	4,225.00

V.S.

2. Capital inicial del ejercicio	3,000.00
----------------------------------	----------

Cuando 1 sea mayor o igual que 2 el impuesto se calculará sobre el total del ingreso acumulable del ejercicio:

Entradas	5,000.00		
- Salidas	<u>3,300.00</u>	=	
Ing. Acumulable	1,700.00	ë	Base para el cálculo del ISR

En los casos en que 1 sea menor que 2:

1. Capital contable actualizado 1,800.00  
a la fecha de terminación del  
ejercicio

V.S.

2. Capital al inicio del ejercicio 3,000.00  
Diferencia (1,200.00)

se entiende que existe una disminución de capital y se pueden presentar dos caminos:

Cuando el ingreso acumulable	1,700.00	sea
mayor que la disminución de cap. inicial	<u>1,200.00</u>	la
diferencia entre ambos conceptos será	500.00	

el monto del ingreso acumulable sobre el  
que se calculará el pago de ISR

Esta disminución se considerará aportación de capital y no será acumulable:

Ingreso acumulable	1,700.00
Base del impuesto	<u>500.00</u>
Aportación de Capital	1,200.00

El otro camino es cuando el ingreso acumulable es menor que la disminución de capital; supongamos el siguiente ingreso acumulable:

Entradas	2,000.00
- <u>Salidas</u>	= <u>1,100.00</u>
Ing. Acumulable	900.00

Ingreso acumulable	900.00
menor	
que la disminución del cap. inicial	<u>1,200.00</u>
	0.00

No se pagará impuesto por el ingreso acumulable del ejercicio y esta disminución de capital (1,200.00) se considerará aportación de mismo y no será acumulable.

## 10. PTU

La cantidad a repartir a los trabajadores por concepto de la utilidad obtenida en el ejercicio, será aquella que resulte de aplicar al ingreso acumulable la tasa del 10%.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, en sus Artículo 121 al 123, la utilidad se repartirá de la siguiente manera:

- 50% de la PTU determinada, de acuerdo a los días trabajados,
- 50% de la PTU determinada, de acuerdo al sueldo percibido;

## 11. DIVERSAS OBLIGACIONES

### A) Balance e Inventario

Se debe formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, debiendo presentarse conjuntamente con la declaración anual correspondiente al año de que se trate. En caso de abandono del Régimen, se formulará a la fecha en que suceda.

## **B) Declaraciones Informativas**

En el mes de febrero de cada año, los contribuyentes deberán presentar, en las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales proveedores, a través del formato 42 con sus 2 anexos, (1) clientes y (2) proveedores.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general solamente están obligados a presentar la relación de los principales proveedores formato 42 anexo 2.

Igualmente en esa fecha, se deben presentar declaraciones anuales por aquellas retenciones que durante el ejercicio se hayan efectuado por concepto de sueldos y salarios, honorarios, arrendamiento, enajenación de bienes, intereses, premios, arrendamientos en fideicomisos, remanentes distribuibles, dividendos y otros ingresos; mediante el formato 27 así como la declaración anual del crédito al salario mediante el formato 26.

## **C) Información Mediante Dispositivos Magnéticos**

Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante sistemas de cómputo, las declaraciones informativas, deberán proporcionarse en dispositivos magnéticos, procesados en los términos que determine la SHCP. Cuando se registre la contabilidad mediante sistema manual o mecanizado, o el equipo de cómputo utilizado no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la SHCP, la información se proporcionará en las formas antes mencionadas.

En los casos en que el contribuyente tenga a su servicio 150 trabajadores o más deberá presentar la declaración informativa de retención de ISR en dispositivos magnéticos a excepción de aquellos contribuyentes que se dediquen a actividades, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

## **12. SALIDA DEL REGIMEN ANTES DE DICIEMBRE (EJERCICIO IRREGULAR)**

Cuando el contribuyente deje de tributar conforme a régimen simplificado con anterioridad al mes de diciembre del año de que se trate, se entenderá que se está en un ejercicio irregular y el impuesto de este se pagará mediante declaración que se presentará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que dejen de tributar conforme al régimen simplificado, pudiendo acreditar los pagos provisionales efectivamente enterados en el ejercicio.

## **13. SALIDA DEL REGIMEN O REDUCCION DEL CAPITAL**

Cuando los contribuyentes:

- dejen de cumplir con los requisitos para tributar conforme al Régimen Simplificado,
- reduzcan su capital,
- dejen de realizar actividades empresariales u
- opten por pagar el impuesto conforme al régimen general de ley, estarán a lo siguiente:

### **A) Capital contable más provisiones**

Considerarán:

Capital contable actualizado del Estado de Posición Financiera elaborado a la fecha de abandono del Régimen o reducción de su capital

más

Provisiones no deducibles pendientes de pago a esa fecha y cuyo desembolso no corresponda al ejercicio en que abandonó el régimen, excepto cuando las provisiones sean creadas para el pago del propio impuesto.

### **B) Cuenta de capital de aportación**

Se constituirá la cuenta de capital de aportación de la siguiente manera:

Capital Inicial al inicio del Régimen  
+ Aportaciones de capital  
- Reducciones de capital  
**Saldo** Cuenta de capital de aportación

Este saldo se actualizará por el periodo en que se efectuó la última actualización hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones con posterioridad a la actualización anterior, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido desde la última actualización hasta el momento de la aportación o reducción. De igual manera se hará cuando se deje de tributar bajo régimen simplificado.

**a) Adiciones a la cuenta de capital de aportación**

El saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se deje de pagar el impuesto conforme a régimen simplificado se adicionará con:

- el saldo contable pendiente de depreciar y amortizar de la inversión (no podrá deducir el saldo de las inversiones a que se refiere el Art. 108 LISR, pérdidas fiscales pendientes de aplicar)
- el incremento que hubieren tenido sus inventarios durante el periodo en que tributó bajo régimen simplificado.

**C) Cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen**

Cuando el:  
Capital contable más provisiones  
sea mayor que la  
Cuenta de capital de aportación

La diferencia se considerará como saldo inicial de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen y podrá ser disminuido por la totalidad de pérdidas fiscales actualizadas pendientes de disminuir de ejercicios anteriores al

de incorporación al régimen simplificado que el contribuyente hubiera podido disminuir de sus utilidades fiscales empresariales antes de incorporarse al régimen.

Sin embargo estas pérdidas fiscales no podrán ser disminuidas de las utilidades fiscales empresariales en los términos del Art. 110 LISR.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes, para esto la pérdida fiscal de un ejercicio se actualizará multiplicando el monto de la pérdida por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió, hasta el último mes del mismo ejercicio. En caso de que esta pérdida actualizada no se haya agotado en un ejercicio, el remanente se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará.

En caso de que el contribuyente no haya disminuido la pérdida fiscal en algún año, pierde el derecho de aplicar este importe en años posteriores hasta por el monto que debió haber disminuido.

El saldo de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen que resulte después de las disminuciones de pérdidas fiscales pendientes de disminuir de ejercicios anteriores, deberá actualizarse al cierre del ejercicio.

Cuando se efectúen retiros de dicha cuenta con posterioridad a la actualización anterior, el saldo que se tenga a esa fecha se actualizará desde el mes en que se actualizó por última vez hasta el mes en que se realice el citado retiro.



#### **a) Retiro de Utilidades**

La utilidad se entenderá percibida cuando se efectúen retiros de utilidades con posterioridad a la fecha en que dejaron de tributar bajo régimen simplificado o reduzcan su capital. Deberán pagar el impuesto que resulte de aplicar a dichas utilidades la tasa del 34 %.

Los retiros que se efectúen deberán hacerse con cargo al saldo de dicha cuenta hasta agotarla.

#### **D) Pérdida Fiscal**

Cuando el:

Capital contable más las provisiones

sea menor que la

Cuenta de capital de aportación

La diferencia será una pérdida fiscal, la cual podrá disminuirse de la utilidad fiscal empresarial o adicionarse a la pérdida fiscal que se determine en el ejercicio en que se comience a tributar conforme al Régimen general de ley.

#### **E) Disminución de pérdidas fiscales anteriores**

En caso de que las pérdidas fiscales no se hayan alcanzado a disminuir de la cuenta de utilidad empresarial pendiente de gravamen, podrán disminuirse de las utilidades fiscales empresariales que se obtengan a partir del ejercicio en que se comience a pagar el impuesto conforme a régimen general de ley. Los cinco ejercicios a considerar para la aplicación de la pérdida fiscal empezarán a contarse a partir de aquel en que se tribute bajo régimen general de ley.

#### **F) Pagos provisionales y ajuste**

Cuando los contribuyentes dejen de tributar bajo este régimen para hacerlo de conformidad con régimen general, no estarán obligados a presentar pagos provisionales por este último en el ejercicio en que cambien de opción, siempre y

cuando lo hagan después del séptimo mes del ejercicio, de lo contrario estarán obligados a calcular y enterar el ajuste por los meses a partir de los cuales empezó a tributar conformen a régimen general, tomando como último mes de la primera mitad del ejercicio, el mes de junio.

#### **G) Saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta**

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta actualizada, que se tenía hasta antes de dejar de tributar bajo régimen simplificado y que no fue retirada, se podrá adicionar por una sola vez a la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta del régimen general. El periodo de actualización será desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se adicione a la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta.

#### **H) No es posible volver a optar por este régimen**

Los contribuyentes que dejen de tributar bajo régimen simplificado, no podrán volver a optar por pagar el impuesto conforme al mismo.

## **II. IMPUESTO AL ACTIVO**

Las personas físicas con actividades empresariales, que paguen el impuesto sobre la renta de acuerdo al régimen simplificado, harán pagos provisionales de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Impuesto al Activo (LIA) y con los artículos 12 y 12-B de la misma Ley.

### **1. PAGOS PROVISIONALES**

Para el cálculo de los pagos provisionales se toma el IA anual del ejercicio inmediato anterior, se actualiza y se divide entre cuatro, la cantidad resultante será el monto a pagar en cada uno de los trimestres del año de que se trate, estos se presentan en la misma fecha y formato que los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

### **2. DECLARACION ANUAL**

Para determinar la cantidad anual a pagar de impuesto al activo, se multiplicará la tasa de 1.8% que nos marca la LIA en su artículo 2 por el valor del activo en el ejercicio, el cual se obtiene de la suma de los promedios de Activos menos las deducciones que posteriormente veremos.

#### **A) Promedio de Activos**

##### **a) Activos Financieros**

Por activos financieros se consideran los siguientes:

- Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija si son consideradas como activos financieros.
- Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o de accionistas residentes en el extranjero ya sean personas físicas o morales. Los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones y los estímulos fiscales por aplicar no son cuentas por cobrar.

- Los intereses devengados a favor no cobrados.

Ahora bien, el saldo promedio de los activos financieros se calcula sumando los saldos de éstos al último día de cada mes del ejercicio y dividiendo el resultado entre doce.

#### **b) Activos fijos, gastos y cargos diferidos**

En cuanto a activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, el promedio se obtendrá multiplicando el monto original de la inversión de cada uno por el factor que nos muestra la "Tabla de Activos Fijos, Gastos y Cargos Diferidos y Terrenos" que publica la SHCP a través del Diario Oficial de la Federación; los resultados obtenidos por cada uno se sumarán para obtener el promedio.

#### **c) Inventarios**

El promedio de los inventarios se determina sumando el valor de este al inicio y al final del ejercicio, y el resultado se dividirá entre dos. Para actualizar los inventarios se valuarán conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados o de acuerdo a alguna de las siguientes opciones:

- Valuando el inventario final al precio de la última compra efectuada en el ejercicio;
- Valuando el inventario final conforme al valor de reposición del mismo, que es el precio que tendría que pagarse por adquirir o producir el inventario al término del ejercicio.

El inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

### **B) Deducciones**

#### **a) Opción de Deducir Deudas**

Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo del ejercicio las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos

permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables (Art. 5 LIA). No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio, sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

Deberán presentar la declaración anual en las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración de impuesto sobre la renta, durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquel por el que se presente la declaración.

**b) Deducción de 15 veces el S.M.G.**

Las personas físicas podrán deducir además, del valor del activo en el ejercicio, un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año (Art. 5 LIA). Cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, solo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor.

Cabe mencionar que existe un decreto que fué publicado el 31 de octubre de 1995 en donde se exceptúa del pago del IA durante el ejercicio fiscal de 1996 a las personas físicas y morales cuyos ingresos durante el año de 1995 no hayan excedido de \$7'000,000.00.

### **III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Como hemos visto, el cálculo del impuesto sobre la renta para contribuyentes del régimen simplificado se lleva a cabo de una manera muy especial en relación con el régimen general, no así para el impuesto al valor agregado, en donde la determinación y entero de dicho impuesto se elabora de la misma manera en ambos regímenes.

#### **1. QUIENES PAGAN Y QUIENES NO**

La LIVA en su Artículo 2-C nos marca que están exceptuadas de pagar el impuesto aquellas personas físicas con actividad empresarial que sólo enajenen bienes o presten servicios al público en general, si durante el año de calendario anterior estuvieran a lo siguiente:

- que hayan obtenido ingresos por estas actividades y el monto de los mismos no exceda de 77 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y quienes
- hayan tenido o utilizado activos cuyo valor en el ejercicio no exceda de 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año (el valor del activo se determinará de acuerdo con la LIA).

Si el contribuyente no cumple con los requisitos anteriores, está obligado al pago del impuesto, por lo tanto, debe considerar lo siguiente: al registrar sus operaciones en el cuaderno de entradas y salidas los importes por la enajenación de bienes o prestación de servicios (entradas), así como los gastos, compras o pagos (salidas) que se realicen en el periodo, se anotará el IVA por separado del monto de la operación. El IVA correspondiente a las entradas es denominado "IVA POR PAGAR" y el IVA de las salidas "IVA ACREDITABLE".

## **2. DETERMINACION DEL PAGO**

La forma de determinar la cantidad a pagar será la que resulte de restar al total del IVA POR PAGAR el total del IVA ACREDITABLE del periodo por el que se presenta el pago. Dicho impuesto se enterará conjuntamente con el impuesto sobre la renta e impuesto al activo en forma trimestral, utilizando el mismo formato y en las mismas fechas.

Estos contribuyentes deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades en la fecha en que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

Los contribuyentes que dejen de tributar bajo régimen simplificado para hacerlo en régimen general, considerarán tanto el impuesto por pagar como el acreditable, generado únicamente de las operaciones en crédito efectuadas antes de abandonar el régimen simplificado; siempre y cuando no se hayan considerado como entradas o salidas, según sea el caso en dicho régimen y su registro se hará en régimen general en la fecha en que efectivamente se realice el pago o cobro según corresponda.

**Capitulo Tercero**

**REGIMEN SIMPLIFICADO BASADO EN  
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**



## **Capítulo Tercero**

### **REGIMEN SIMPLIFICADO BASADO EN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

En el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 1996, fue publicada la Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan; con esta publicación se tienen los lineamientos para cumplir con las diferentes obligaciones fiscales, para el año de 1996.

A continuación presentamos el capítulo sexto de la resolución el cual contempla a la microindustria que es tema de este trabajo.

#### **I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

##### **1. CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN OPTAR POR ESTE CAPITULO**

Podrán cumplir con sus obligaciones fiscales conforme a lo dispuesto en este capítulo aquellos contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

- que sean personas físicas,
- que sus ingresos anuales durante 1995 no hubieran excedido de \$ 692,368.00,
- para quienes inicien actividades, estimarán que sus ingresos no excederán del limite anterior,
- para quienes se dediquen a las siguientes actividades :
  - autotransporte de carga federal (Capítulo décimo primero)
  - autotransporte de pasajeros urbano y suburbano (Capítulo décimo segundo),
  - autotransporte foraneo de pasaje y turismo (Capítulo décimo tercero),
  - artesanos que no utilicen material industrializado en la elaboración de sus productos (Capítulo décimo octavo),
  - artesanos (Capítulo décimo noveno).

podrán optar por este capítulo siempre y cuando no rebasen el límite de ingresos previsto.

## 2. QUIENES PAGAN Y QUIENES NO

Para los efectos de este capítulo y para el cálculo del impuesto sobre la renta a pagar, se denominará ganancia a la diferencia entre entradas y salidas.

Dentro de este capítulo existen dos alternativas:

- contribuyentes que no pagan ISR (905) y
- contribuyentes que pagan ISR (904),

esta distinción es de acuerdo a la ganancia trimestral obtenida:

No pagarán ISR quienes obtengan una ganancia trimestral que no exceda del monto equivalente a un salario mínimo elevado al año de acuerdo al área geográfica en que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, y estos límites son:

área A	\$ 6,554.90
área B	6,088.80
área C	5,530.78

Estas cantidades se incrementarán cuando aumente el salario mínimo. La SHCP, informará sobre las nuevas cantidades de ganancia excenta trimestral.

Las obligaciones de quienes no pagan el impuesto, serán únicamente las siguientes:

- estar inscritos en el RFC
- llevar el cuaderno de entradas y salidas
- entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, siempre que exceda de \$ 34.00, conservando el documento original

- solicitar y conservar por un período de cinco años, comprobantes originales que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 861.00.

Los contribuyentes que pagan ISR es decir aquellos que obtuvieron una ganancia trimestral superior a los límites establecidos, tienen las siguientes obligaciones:

- estar inscritos en el RFC
- llevar el cuaderno de entradas y salidas
- entregar a sus clientes copia de las notas de venta o servicio, siempre que exceda de \$34.00, conservando el documento original
- solicitar y conservar por un período de cinco años, comprobantes originales que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 861.00
- para que proceda como salida la inversión de los automóviles destinados a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm. de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. Los automóviles de nueva adquisición deberán tener el mismo color distintivo. El contribuyente podrá optar por utilizar el vehículo para su uso personal y en ese caso no será obligatorio que se guarde en un lugar específico fuera del horario de labores del negocio, asimismo, lo podrá asignar para que lo use determinada persona. Los contribuyentes que adopten esta opción, sólo podrán considerar como salida el 50 % del valor del vehículo.

El límite máximo para considerar la inversión en automóviles en ningún caso podrá exceder a un monto equivalente a \$ 150,000.00. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3,100 Kg., no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este párrafo

- los contribuyentes de este Capítulo que deseen considerar salida los sueldos de trabajadores distintos de los 3 trabajadores o familiares de salario mínimo cuyos sueldos la SHCP reduce en forma automática de su ganancia en las tablas de impuestos que publica trimestralmente, deberán en estos casos cumplir con los siguientes requisitos:
  - a) Efectuar el entero y retención por concepto del impuesto sobre la renta de los trabajadores mencionados y entregar en efectivo a aquellos que corresponda, las diferencias a su favor con motivo del crédito al salario previsto en la ley de la materia.
  - b) Llevar y conservar nómina en forma individualizada por cada trabajador en la que se registren los pagos de sueldos y salarios, el impuesto que en su caso se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del trabajador con motivo del crédito al salario.
  - c) Calcular el impuesto anual de las personas que les hayan prestado servicios subordinados.
  - d) Presentar a través de buzón fiscal en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las personas a quienes hayan entregado cantidades en efectivo, por concepto de diferencias a su favor derivadas del crédito al salario en el año de calendario anterior, utilizando el formato 26.
  - e) Inscribir a sus trabajadores para efectos del SAR.Sólo procederá la entrega a los trabajadores de las diferencias a su favor derivadas del crédito al salario, en los casos en que se dé cumplimiento a los requisitos previstos en esta fracción.
- los contribuyentes podrán disminuir de los impuestos federales a su cargo o de los retenidos a terceros, las cantidades que entreguen a sus trabajadores por concepto de crédito al salario, siempre que hayan cumplido con lo dispuesto en el cuaderno de entradas y salidas.

Los contribuyentes de este Capítulo, podrán cumplir la obligación de estar inscritos en el RFC, por conducto de las agrupaciones a las que pertenezcan. En

este caso dichas agrupaciones deberán presentar los formatos R-1 por cada uno de sus agremiados ante la Administración Local de Recaudación, haciendo uso del buzón de recepción de trámites fiscales que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

### **3. CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS**

Los contribuyentes deberán efectuar en su cuaderno de entradas y salidas, las anotaciones siguientes:

I.- En la primera hoja de su cuaderno, los bienes que usen en su negocio al primero de enero de 1996 así como el valor comercial de los mismos, cuando éstos excedan de \$ 861.00. Tratándose de bienes usados podrán anotarlos considerando su valor comercial.

Los contribuyentes que inicien actividades durante dicho año, determinarán el valor de los mismos bienes a la fecha de inicio.

II.- En la parte de entradas, el total de las ventas diarias o de los servicios prestados, así como cualquier otra entrada obtenida en el mismo día.

III. En la parte de salidas, el total de las compras diarias, así como cualquier otra salida que haya realizado en el mismo día.

Los conceptos de entradas y salidas son los mismos que se describen en el capítulo anterior.

El cuaderno de entradas y salidas, deberá estar empastado y numerado y sus anotaciones podrán efectuarse en forma global una vez por trimestre, dicho cuaderno no requiere de autorización o sello alguno por parte de las autoridades fiscales, toda vez que no es libro de contabilidad.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayuda de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante el período de enero a marzo del ejercicio siguiente a aquél por el que se registren dichas operaciones.

#### **4. CALCULO DEL IMPUESTO**

Para calcular el impuesto sobre la renta que se pagará trimestralmente, se procederá como sigue:

Se determinará la ganancia trimestral; esta se localizará en las tablas de impuesto sobre la renta que publicará trimestralmente la SHCF, en las que se indicará la cantidad a pagar. Dicha cantidad incluirá la deducción de los 3 salarios mínimos por familiares o trabajadores. El importe a pagar se anotará en el formato de pago 1, y se pagará en los bancos autorizados. En caso de no existir instituciones bancarias autorizadas en la localidad, las declaraciones podrán enviarse por correo en pieza certificada a la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo deberán presentar esta declaración el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes, conforme a los siguiente:

- a) Letras A a la G, durante los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero.
- b) Letras H a la O, durante los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo.
- c) Letras P a la Z, durante los meses de julio, octubre, enero y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que se tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

## **5. OBLIGACIONES A LAS QUE NO ESTAN SUJETOS**

Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

Presentar declaración anual. Sólo la presentarán cuando obtengan además de sus ingresos derivados por actividades empresariales, otros ingresos como salarios, honorarios o arrendamiento de inmuebles; también si desean hacer las deducciones personales por honorarios médicos, gastos hospitalarios, de funerales o de donativos.

Presentar declaración con la información de sus 50 principales clientes y proveedores.

En el caso de que las autoridades fiscales les proporcionen máquinas de comprobación fiscal, serán sin costo alguno para el contribuyente, mientras los ingresos que obtenga en el año se mantengan dentro del límite establecido para tributar conforme a este Capítulo. En el ejercicio en que sus ingresos excedan el límite señalado, deberá cubrir a la SHCP por concepto de derechos , la cantidad que establezca la Ley Federal de Derechos vigente en el ejercicio de que se trate, o bien podrá adquirir la máquina de comprobación directamente del fabricante autorizado.

## II. IMPUESTO AL ACTIVO

### 1. CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN

No estarán obligados a pagar este impuesto, las personas físicas que realicen actividades empresariales, que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor no exceda de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- I.- \$ 98,323.50, para el área A.
- II.- \$ 91,332.00, para el área B.
- III.- \$ 82,961.70, para el área C.

Estas cantidades se incrementarán cuando se aumente el salario mínimo. La SHCP, informará a los contribuyentes las nuevas cantidades.

Tampoco estarán obligados al pago del impuesto al activo, las personas físicas que realicen actividades empresariales que en 1992 hubieran tenido bienes cuyo valor no haya excedido de un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo de dicho ejercicio, elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- I.- \$ 73,181.70, para el área A.
- II.- \$ 67,636.80, para el área B.
- III.- \$ 61,021.35, para el área C.

Quienes apliquen el procedimiento a que se refiere esta regla, para determinar si en los ejercicios siguientes pagan o no el impuesto al activo, deberán invariablemente considerar el valor de los bienes que hubieran tenido en el cuarto ejercicio anterior al que corresponda el pago del impuesto.



Cuando el contribuyente cuente con bienes inmuebles afectos a la actividad empresarial, podrá considerar el valor catastral del inmueble para efectos del impuesto al activo. En el caso de inmuebles que se utilicen parcialmente en la actividad empresarial, el impuesto al activo se calculará en forma proporcional considerando los metros cuadrados del local en que se realicen dichas actividades, respecto del total de metros cuadrados del inmueble.

## **2. CONTRIBUYENTES QUE PAGAN**

### **A) Pagos provisionales**

Las personas físicas que tengan bienes afectos al negocio, cuyo valor sea superior a las cantidades señaladas en las reglas anteriores, determinarán el impuesto sobre el excedente de las cantidades antes citadas, según corresponda, debiendo aplicar la tasa del 1.8%. El resultado se dividirá entre cuatro y esta cantidad se pagará trimestralmente, conjuntamente con el impuesto sobre la renta, en su caso, utilizando el mismo formato de pago 1.

### **B) Declaración anual**

Los contribuyentes que están obligados a presentar declaración anual, determinarán el impuesto anual considerando el valor de los bienes que anotarán en la primera hoja de su cuaderno de entradas y salidas, sin deducción alguna. Al total de dichos bienes se le aplicará la tasa del 1.8%.

#### **a) Opción de no presentar declaración anual**

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción sólo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

### **C) Impuesto al Activo para el Ejercicio de 1996**

Durante 1996 los contribuyentes que de acuerdo a los ingresos obtenidos durante 1995 puedan tributar conforme al presente capítulo estarán exentos del impuesto al activo.

### **III. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

#### **1. CONTRIBUYENTES QUE NO PAGAN**

Por lo que se refiere al impuesto al valor agregado, no estarán obligados al pago de este impuesto, quienes en el año de 1995 hayan tenido bienes y obtenido ingresos, que no hubieran excedido respectivamente a las cantidades de un monto equivalente a 15 y 77 veces el salario mínimo elevado al año, conforme a las cantidades que, atendiendo al área geográfica para fines de la aplicación del salario mínimo en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal, se señalan a continuación:

- I.- \$ 504,727.30, para el área A.
- II.- \$ 468,837.60, para el área B.
- III.- \$ 425,870.06, para el área C.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla, deberán durante 1996 solicitar comprobantes por todas las compras y gastos que efectúen que excedan de \$ 34.00, y obtener y conservar, como mínimo, comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 861.00.

#### **2. CONTRIBUYENTES QUE PAGAN**

Los contribuyentes que hayan tenido durante 1995 ingresos y bienes que hubieran excedido a las cantidades señaladas anteriormente, deberán realizar pagos trimestrales de este impuesto, conjuntamente en su caso, con los del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo, en los mismos plazos y formatos.

Los contribuyentes que pagan, deberán efectuar las anotaciones en su cuaderno de entradas y salidas, distinguiendo las entradas a las tasas del 0%, 10% ó 15%, según corresponda. Sin embargo, podrá aplicar a sus ventas de cada trimestre el por ciento en que las operaciones afectas a cada una de las tasa,

representa del total; en este caso hará la separación por tasa del impuesto, únicamente en los primeros siete días de cada trimestre.

### **3. OPCIÓN DE NO PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL**

Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, podrán optar por no presentar declaración anual de este impuesto. Esta opción sólo podrá ejercerse cuando no se esté obligado a la presentación de la declaración anual del impuesto sobre la renta.

**Capitulo Cuarto**

**CASO PRACTICO**

## **Capítulo Cuarto**

### **CASO PRACTICO**

En este capítulo presentamos de manera práctica al régimen simplificado en sus dos opciones. Primeramente desarrollamos el tratamiento contable y fiscal de una persona física con actividad empresarial (microindustria), cuyas obligaciones están dentro de la clave 155 y en segundo término tratamos igualmente a la misma persona física sólo que con la clave 904, facilidades administrativas contribuyente que paga.

#### **I. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

Nombre:	Cecilia Saavedra Islas
Nombre Comercial:	"Rica Pasta"
RFC:	SAIC-460428-UC3
Domicilio Fiscal:	Poussin No. 77 Col. San Juan Mixcoac, Delegación Benito Juárez C.P. 03730
Inicio de actividades:	7 de agosto de 1994
Giro:	Elaboración y venta de pastas para sopa

## II. ANTECEDENTES

La Sra. Cecilia trabajó durante varios años en la industria de su padre, el cual se dedica a la producción de pastas. Durante este tiempo aprendió de una manera práctica los procedimientos que se deben seguir para que el objeto del negocio se cumpla satisfactoriamente.

Viendo la necesidad económica de su propia familia la Sra. Cecilia se independiza e instala en su domicilio una microindustria productora de pastas; siguiendo el mismo procedimiento que su padre le enseñó en cuanto a la compra de materia prima y calidad de esta, el proceso de producción, la manera de envasar y almacenar el producto final, el cuidado en el almacenaje tanto de las materias primas como del producto terminado, y su colocación en el mercado, así como el mantenimiento de la maquinaria.

Así pues presentamos las operaciones previstas que tuvo durante todo el ejercicio fiscal de 1996.

### **III. CASO PRACTICO EN BASE A LEY**

La Sra. Cecilia se da de alta ante la SHCP como persona física con actividad empresarial dentro del régimen simplificado con la clave 155, presentando el formato R-1 y su Relación de Bienes y Deudas.



SELLO DEL REPO FINANCIADOR

### FORMULARIO DE REGISTRO

RIP1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

CPH  
0 1 1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

I A S C 4 6 0 4 2 8 U C 3

INDICAR CON "X"

PERSONA FISICA

PERSONA MORAL

SI EL TRAMITE ES

NORMAL

COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATEMPO Y NOMBRE DE O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

I S L A S S A A V E D R A C E C I L I A

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO:

CALLE

Nº Y/O LETRA EXTERIOR

Nº Y/O LETRA INTERIOR

P O U S S I N

COLOMBA

7 7

TELEFONO

REFERENCIA

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CODIGO PORTAL

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

0 3 7 3 0

M E X I C O

D F

5

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO  
O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O  
DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA  
4 6 0 4 2 8

FECHA DE FINIS DE OPERACIONES

AÑO MES DIA  
9 4 0 8 0 7

ACTIVIDAD PREOCCUPANTE (DESCRIBIR)

ELABORACION Y VENTA DE PASTAS PARA SOPA

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

I 5 5 1 5 1 2 0 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDA, INDIQUE MONTO DE:

BIENES 3 0 1 4 0 5 DIVIDAS

1 3 4 0 5

CAPITAL DE  
TRAFICO

2 8 8 2 8 5

7

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

INDICAR CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA

ALIMENTO

1 ALIMENTO Y/O  
DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

DISMINUCION

2 SALARADOS QUE ALIMENTAN  
OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

ALIMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS  
O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS  
O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION  
O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

8 RELIQUIDACION DE ACTIVIDADES

15

EXOSION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES  
QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION

10 APERTURA DE SUCESION

NO

FECHA DE CANCELACION

AÑO MES DIA

8

SERVICIOS

1

X TROQUELES CON  
CODIGO DE BIENES

2

X CEDULA DE IDENTIFICACION  
FISCAL (PREVISION)

3

CEDULA DE IDENTIFICACION  
FISCAL (PREVISION)

4

X CO-EXISTENCIA DE  
RACIONES (R.F.C.)

5

SOLICITUD DE COPIAS  
DE DECLARACIONES

DATOS DEL CONTRIBUYENTE  
O SU CAUSA  
APELLIDO  
MATEMPO  
NOMBRE(S)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FORM. EN CO-EXISTENCIA, PRESENTARLE UNAS O  
LIQUIDACION

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCCIONES GENERALES

- Este formulario será llenado a máquina o con letra de molde, a tinta negra, con baldeño y las letras no deberán exceder las letras de las mayúsculas.
- En caso de que éste sea llenado a mano, utilizar números y letras mayúsculas como los siguientes:
  - Se podrá utilizar un formulario para varias hojas de trámite.
  - En caso de cambio de situación fiscal, invariablemente deberá anotarse el tipo de movimiento, la fecha y letra (clave) de obligación fiscal(es) en el renglón correspondiente, según sea el caso.
  - En cambio de domicilio fiscal, se deberá proporcionar el nuevo correspondiente con el resultado de verificación fiscal y de recepción de recibos fiscales que corresponden a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
  - Deben anotarse los datos correspondientes al impuesto a efectuar, como sea el caso de impuestos especiales, recordándose que todos los datos requeridos son obligatorios. Se presenta que en caso de error o omisión en la aplicación de las sanciones contempladas en el Código Fiscal de la Federación.

1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I
J	K	L	M	N	O	P	Q	R
S	T	U	V	W	X	Y	Z	

TANTAS A EFECTUAR 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
 CAMBIO DE SITUACION FISCAL 3 3 3 3 3 3 3 3 3  
 SENCILLAS 1 1 1 1 1 1 1 1 1

1. MULTAS Y PENAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES  
 2. MULTAS Y PENAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- 1 El contribuyente deberá anotar el número de la CEN que identifica a la persona física o jurídica, correspondiente a su domicilio fiscal. En caso de no disponer de alguno de los datos, deberá proporcionar el nuevo correspondiente con el resultado de verificación fiscal y de recepción de recibos fiscales que corresponden a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- 2 En caso de cambio de domicilio fiscal, invariablemente deberá anotarse el tipo de movimiento, la fecha y letra (clave) de obligación fiscal(es) en el renglón correspondiente, según sea el caso.
- 3 En caso de cambio de domicilio fiscal, se deberá proporcionar el nuevo correspondiente con el resultado de verificación fiscal y de recepción de recibos fiscales que corresponden a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- 4 Deben anotarse los datos correspondientes al impuesto a efectuar, como sea el caso de impuestos especiales, recordándose que todos los datos requeridos son obligatorios. Se presenta que en caso de error o omisión en la aplicación de las sanciones contempladas en el Código Fiscal de la Federación.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en los siguientes casos:

PERSONAS FISICAS	SOLICITUD DE SENCILLAS
Personas físicas	Acta de nacimiento (tanto original como copia) o Pasaporte (tanto original como copia)
Personas jurídicas	Documento constitutivo (tanto original como copia)
0 Cambio de domicilio o razón social	CAMBIO DE SITUACION FISCAL
1 Acta de inscripción	Documento notarial (tanto original como copia)
2 Acta de inscripción	Documento en el que el representante asuma el cargo (tanto original como copia)
3 Liquidación social del comercio	CANCELACION EN R. S.F.C.
4 Liquidación de la Sociedad	1 Documento legal de liquidación (tanto original como copia)
5 Liquidación de la Sociedad	2 Documento notarial (tanto original como copia)
6 Liquidación de la Sociedad	3 Documento notarial (tanto original como copia)
7 Liquidación de la Sociedad	4 Documento notarial (tanto original como copia)
8 Liquidación de la Sociedad	5 Documento notarial (tanto original como copia)

- En la línea 119 líneas impares quedan indicados los datos que deben contenerse de régimen simplificado.
- Anotar la fecha de nacimiento o la de la muerte o la de la declaración de fallecimiento, así como la fecha de inicio de operaciones, según corresponda. Se presenta para efectos fiscales "Fecha de Operación" la fecha que se complete, según prevenga en el artículo 119.

11 Describir la actividad principalmente, indicando la(s) clave(s) de obligaciones fiscales, según se trate y confirmarla al cuantiar, según sea el caso.

OBLIGACIONES FISCALES

Código	Descripción	Clave	Descripción
001	Impuesto sobre el consumo	001	Impuesto sobre el consumo
002	Impuesto sobre el consumo	002	Impuesto sobre el consumo
003	Impuesto sobre el consumo	003	Impuesto sobre el consumo
004	Impuesto sobre el consumo	004	Impuesto sobre el consumo
005	Impuesto sobre el consumo	005	Impuesto sobre el consumo
006	Impuesto sobre el consumo	006	Impuesto sobre el consumo
007	Impuesto sobre el consumo	007	Impuesto sobre el consumo
008	Impuesto sobre el consumo	008	Impuesto sobre el consumo
009	Impuesto sobre el consumo	009	Impuesto sobre el consumo
010	Impuesto sobre el consumo	010	Impuesto sobre el consumo
011	Impuesto sobre el consumo	011	Impuesto sobre el consumo
012	Impuesto sobre el consumo	012	Impuesto sobre el consumo
013	Impuesto sobre el consumo	013	Impuesto sobre el consumo
014	Impuesto sobre el consumo	014	Impuesto sobre el consumo
015	Impuesto sobre el consumo	015	Impuesto sobre el consumo
016	Impuesto sobre el consumo	016	Impuesto sobre el consumo
017	Impuesto sobre el consumo	017	Impuesto sobre el consumo
018	Impuesto sobre el consumo	018	Impuesto sobre el consumo
019	Impuesto sobre el consumo	019	Impuesto sobre el consumo
020	Impuesto sobre el consumo	020	Impuesto sobre el consumo
021	Impuesto sobre el consumo	021	Impuesto sobre el consumo
022	Impuesto sobre el consumo	022	Impuesto sobre el consumo
023	Impuesto sobre el consumo	023	Impuesto sobre el consumo
024	Impuesto sobre el consumo	024	Impuesto sobre el consumo
025	Impuesto sobre el consumo	025	Impuesto sobre el consumo
026	Impuesto sobre el consumo	026	Impuesto sobre el consumo
027	Impuesto sobre el consumo	027	Impuesto sobre el consumo
028	Impuesto sobre el consumo	028	Impuesto sobre el consumo
029	Impuesto sobre el consumo	029	Impuesto sobre el consumo
030	Impuesto sobre el consumo	030	Impuesto sobre el consumo
031	Impuesto sobre el consumo	031	Impuesto sobre el consumo
032	Impuesto sobre el consumo	032	Impuesto sobre el consumo
033	Impuesto sobre el consumo	033	Impuesto sobre el consumo
034	Impuesto sobre el consumo	034	Impuesto sobre el consumo
035	Impuesto sobre el consumo	035	Impuesto sobre el consumo
036	Impuesto sobre el consumo	036	Impuesto sobre el consumo
037	Impuesto sobre el consumo	037	Impuesto sobre el consumo
038	Impuesto sobre el consumo	038	Impuesto sobre el consumo
039	Impuesto sobre el consumo	039	Impuesto sobre el consumo
040	Impuesto sobre el consumo	040	Impuesto sobre el consumo
041	Impuesto sobre el consumo	041	Impuesto sobre el consumo
042	Impuesto sobre el consumo	042	Impuesto sobre el consumo
043	Impuesto sobre el consumo	043	Impuesto sobre el consumo
044	Impuesto sobre el consumo	044	Impuesto sobre el consumo
045	Impuesto sobre el consumo	045	Impuesto sobre el consumo
046	Impuesto sobre el consumo	046	Impuesto sobre el consumo
047	Impuesto sobre el consumo	047	Impuesto sobre el consumo
048	Impuesto sobre el consumo	048	Impuesto sobre el consumo
049	Impuesto sobre el consumo	049	Impuesto sobre el consumo
050	Impuesto sobre el consumo	050	Impuesto sobre el consumo
051	Impuesto sobre el consumo	051	Impuesto sobre el consumo
052	Impuesto sobre el consumo	052	Impuesto sobre el consumo
053	Impuesto sobre el consumo	053	Impuesto sobre el consumo
054	Impuesto sobre el consumo	054	Impuesto sobre el consumo
055	Impuesto sobre el consumo	055	Impuesto sobre el consumo
056	Impuesto sobre el consumo	056	Impuesto sobre el consumo
057	Impuesto sobre el consumo	057	Impuesto sobre el consumo
058	Impuesto sobre el consumo	058	Impuesto sobre el consumo
059	Impuesto sobre el consumo	059	Impuesto sobre el consumo
060	Impuesto sobre el consumo	060	Impuesto sobre el consumo
061	Impuesto sobre el consumo	061	Impuesto sobre el consumo
062	Impuesto sobre el consumo	062	Impuesto sobre el consumo
063	Impuesto sobre el consumo	063	Impuesto sobre el consumo
064	Impuesto sobre el consumo	064	Impuesto sobre el consumo
065	Impuesto sobre el consumo	065	Impuesto sobre el consumo
066	Impuesto sobre el consumo	066	Impuesto sobre el consumo
067	Impuesto sobre el consumo	067	Impuesto sobre el consumo
068	Impuesto sobre el consumo	068	Impuesto sobre el consumo
069	Impuesto sobre el consumo	069	Impuesto sobre el consumo
070	Impuesto sobre el consumo	070	Impuesto sobre el consumo
071	Impuesto sobre el consumo	071	Impuesto sobre el consumo
072	Impuesto sobre el consumo	072	Impuesto sobre el consumo
073	Impuesto sobre el consumo	073	Impuesto sobre el consumo
074	Impuesto sobre el consumo	074	Impuesto sobre el consumo
075	Impuesto sobre el consumo	075	Impuesto sobre el consumo
076	Impuesto sobre el consumo	076	Impuesto sobre el consumo
077	Impuesto sobre el consumo	077	Impuesto sobre el consumo
078	Impuesto sobre el consumo	078	Impuesto sobre el consumo
079	Impuesto sobre el consumo	079	Impuesto sobre el consumo
080	Impuesto sobre el consumo	080	Impuesto sobre el consumo
081	Impuesto sobre el consumo	081	Impuesto sobre el consumo
082	Impuesto sobre el consumo	082	Impuesto sobre el consumo
083	Impuesto sobre el consumo	083	Impuesto sobre el consumo
084	Impuesto sobre el consumo	084	Impuesto sobre el consumo
085	Impuesto sobre el consumo	085	Impuesto sobre el consumo
086	Impuesto sobre el consumo	086	Impuesto sobre el consumo
087	Impuesto sobre el consumo	087	Impuesto sobre el consumo
088	Impuesto sobre el consumo	088	Impuesto sobre el consumo
089	Impuesto sobre el consumo	089	Impuesto sobre el consumo
090	Impuesto sobre el consumo	090	Impuesto sobre el consumo
091	Impuesto sobre el consumo	091	Impuesto sobre el consumo
092	Impuesto sobre el consumo	092	Impuesto sobre el consumo
093	Impuesto sobre el consumo	093	Impuesto sobre el consumo
094	Impuesto sobre el consumo	094	Impuesto sobre el consumo
095	Impuesto sobre el consumo	095	Impuesto sobre el consumo
096	Impuesto sobre el consumo	096	Impuesto sobre el consumo
097	Impuesto sobre el consumo	097	Impuesto sobre el consumo
098	Impuesto sobre el consumo	098	Impuesto sobre el consumo
099	Impuesto sobre el consumo	099	Impuesto sobre el consumo
100	Impuesto sobre el consumo	100	Impuesto sobre el consumo

**RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 1o. DE ENERO DE 1996.**

**BIENES**

CAJA		\$ 11,220.00	
BANCOS		3,780.00	
CUENTAS POR COBRAR		1,300.00	
ALMACEN DE MATERIA PRIMA		9,600.00	
HARINA	\$ 5,600.00		
COLORANTE	4,000.00		
ALMACEN DE PRODUCTOS TERMINADOS		3,720.00	
ALMACEN DE ENVACES Y EMPAQUES		37,500.00	
EQUIPO DE TRANSPORTE		83,500.00	
CAMIONETA FORD 1992	38,700.00		
CAMIONETA FORD 1994	44,800.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		5,335.00	
ESCRITORIO MADERA CAOBA	1,795.00		
SILLON EJECUTIVO	820.00		
2 CALCULADORAS	1,300.00		
CAJA PARA DINERO	1,420.00		
MAQUINARIA Y EQUIPO		145,450.00	
MAQUINA PARA FIDEOS	35,955.00		
MAQUINA PARA MENUUDA O HUECA	32,125.00		
MAQUINA PARA FANTASIA	42,920.00		
SECADOR CONTINUO	8,400.00		
SECADOR ESTATICO	5,720.00		
CALDERA CON ACCESORIOS	2,950.00		
TOLVAS	1,800.00		
HERAMIENTAS	1,500.00		
MOTOBOMBAS	1,200.00		
ESTACION DE VACIO	12,880.00		
	<b>TOTAL DE BIENES</b>		<b>301,405.00</b>

**DEUDAS**

ACREEDORES		12,000.00	
PROVEEDORES		1,120.00	
EL NERVION	680.00		
HARINERA DE TOLUCA	440.00		
	<b>TOTAL DE DEUDAS</b>		<b>13,120.00</b>

**CAPITAL**

CAPITAL		288,285.00	
	<b>TOTAL DE CAPITAL</b>		<b>288,285.00</b>

## 1. CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

Presentamos el registro de las operaciones de "Rica Pasta" en forma analítica por el primer trimestre y la información de los siguientes tres en forma global:

### CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

ENERO 1996

#### ENTRADAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
	SALDO INICIAL DE ENTRADAS	301,405.00	
2	PAGO POR VENTA A CREDITO	2,120.00	0.00
4	RETIRO DEL BANCO	1,200.00	
6	VENTA DE PASTA	9,895.00	0.00
9	DEVOLUCION PRESTAMO	700.00	
10	VENTA DE PASTA	5,540.00	0.00
11	RETIRO DEL BANCO	2,000.00	
13	VENTA DE PASTA	8,210.00	0.00
18	VENTA DE PASTA	5,765.00	0.00
22	VENTA DE PASTA	7,300.00	0.00
29	RETIRO DEL BANCO	1,500.00	
		44,230.00	0.00
	<b>SUMA</b>		<b>345,635.00</b>

ENERO 1996

#### SALIDAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
	SALDO INICIAL DE SALIDAS	301,405.00	
2	PAGO DE RENTA	3,500.00	525.00
5	COMPRA DE HARINA	8,300.00	0.00
6	COMPRA DE COLORANTE	480.00	72.00
9	DEPOSITO EN EL BANCO	700.00	
10	COMPRA DE HARINA	5,983.00	0.00
12	DEPOSITO EN EL BANCO	1,800.00	
15	PAGO DE ELECTRICIDAD	2,100.00	315.00
16	MANTENIMIENTO DE CAMIONETA	1,980.00	297.00
19	COMPRA DE HARINA	5,263.00	
20	GASOLINA	200.00	30.00
23	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	120.00	18.00
25	DIESEL	1,460.00	219.00
26	DEPOSITO EN EL BANCO	1,950.00	
		335,241.00	1,476.00
	<b>SUMA</b>		<b>336,717.00</b>

**CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS**  
**FEBRERO 1996**  
**ENTRADAS**

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
1	VENTA DE PASTA	1,200.00	0.00
2	VENTA DE PASTA	6,900.00	0.00
	RETIRO DEL BANCO	4,025.00	
5	PRESTAMO OBTENIDO	5,000.00	
6	VENTA DE PASTA	2,300.00	0.00
9	RETIROS DEL BANCO	420.00	
14	VENTA DE PASA	11,000.00	
16	VENTA DE PASA	3,795.00	0.00
17	VENTA DE PASA	4,590.00	0.00
22	DEVOLUCION PRESTAMO	1,100.00	0.00
27	VENTA DE PASTA	4,500.00	
28	VENTA DE PASTA	2,385.00	0.00
28	INTERESES GANADOS BANCO	200.00	0.00
		47,415.00	0.00
	<b>SUMA</b>		<b>47,415.00</b>

**FEBRERO 1996**  
**SALIDAS**

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
1	DEPOSITO EN EL BANCO	4,800.00	
2	PAGO DE RENTA	3,500.00	525.00
	DEPOSITO EN EL BANCO	1,200.00	
5	GASOLINA	400.00	60.00
	MANTENIMIENTO INSTALACIONES	800.00	120.00
	COMPRA DE HARINA	7,246.00	0.00
6	COMPRA DE DIESEL	1,720.00	258.00
7	DEPOSITO EN EL BANCO	3,200.00	
	PAPELERIA	320.00	48.00
8	PAGO DE ELECTRICIDAD	2,180.00	327.00
13	COMPRA DE CAJAS DE CARTON	3,720.00	558.00
15	COMPRA DE HARINA	8,930.00	0.00
17	PAGO DE FLETES	300.00	45.00
19	PAGO DE AGUA	840.00	
20	COMPRA DE HARINA	1,550.00	0.00
28	COMISIONES BANCARIAS	180.00	27.00
		40,886.00	1,968.00
	<b>SUMA</b>		<b>42,854.00</b>

**CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS**  
**MARZO 1996**  
**ENTRADAS**

<b>DIA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>I.V.A.</b>
1	RETIRO DEL BANCO	1,700.00	
2	VENTA DE PASTA	5,920.00	0.00
4	VENTA DE PASTA	2,530.00	0.00
9	VENTA DE PASTA	5,320.00	0.00
12	RETIRO DEL BANCO	830.00	
13	VENTA DE PASTA	3,190.00	0.00
14	VENTA DE PASTA	2,315.00	0.00
16	VENTA DE PASTA	4,100.00	0.00
20	RETIRO DEL BANCO	2,300.00	
21	VENTA DE PASTA	4,765.00	
26	VENTA CAMIONETA FORD 1992	34,000.00	5,100.00
28	INTERESES GANADOS BANCO	180.00	
		67,150.00	5,100.00
	<b>SUMA</b>		<b>72,250.00</b>

**MARZO 1996**  
**SALIDAS**

<b>DIA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>	<b>I.V.A.</b>
6	GASOLINA	300.00	45.00
8	DEPOSITO EN EL BANCO	2,100.00	
9	COMPRA DE HARINA	3,500.00	0.00
11	COMPRA DE DIESEL	1,940.00	291.00
14	COMPRA DE HARINA	6,420.00	0.00
15	DEPOSITO EN EL BANCO	1,530.00	
19	PAGO DE ELECTRICIDAD	2,080.00	312.00
21	COMPRA DE HARINA	2,910.00	0.00
22	GASOLINA	500.00	75.00
23	MANTENIMIENTO INSTALACIONES	420.00	63.00
26	RENTA	3,500.00	525.00
28	PAPELERIA	80.00	12.00
28	COMISION BANCARIA	220.00	33.00
		25,500.00	1,356.00
	<b>SUMA</b>		<b>26,856.00</b>

### RESUMEN DEL 1er. TRIMESTRE

ENTRADAS	465,300.00
SALIDAS	<u>406,427.00</u>
GANANCIA	58,873.00

### RESUMEN DEL 2o. TRIMESTRE

ENTRADAS	104,730.00
SALIDAS	<u>95,351.00</u>
GANANCIA	9,379.00

### RESUMEN DEL 3r. TRIMESTRE

ENTRADAS	110,460.00
SALIDAS	<u>102,527.00</u>
GANANCIA	7,933.00

### RESUMEN DEL 4o. TRIMESTRE

ENTRADAS	103,270.00
SALIDAS	<u>98,025.00</u>
GANANCIA	5,245.00

### RESUMEN ANUAL

ENTRADAS	783,760.00
SALIDAS	<u>702,330.00</u>
GANANCIA	81,430.00

## 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### A) Base del Impuesto

En este apartado se encuentra la base del impuesto que es la diferencia de entradas menos salidas, desde el primer día del ejercicio hasta el último día del periodo por el cual se hace el pago:

#### BASE DEL IMPUESTO 1er. TRIMESTRE

ENTRADAS	465,300.00	
SALIDAS	<u>406,427.00</u>	<b>58,873.00</b>

#### BASE DEL IMPUESTO 2o. TRIMESTRE

ENTRADAS 1r. TRIMESTRE	465,300.00	
ENTRADAS 2o. TRIMESTRE	104,730.00	570,030.00
SALIDAS 1r. TRIMESTRE	<u>406,427.00</u>	
SALIDAS 2o. TRIMESTRE	95,351.00	<u>501,778.00</u>
		<b>68,252.00</b>

#### BASE DEL IMPUESTO 3r. TRIMESTRE

ENTRADAS 1r. TRIMESTRE	465,300.00	
ENTRADAS 2o. TRIMESTRE	104,730.00	
ENTRADAS 3r. TRIMESTRE	<u>110,460.00</u>	680,490.00
SALIDAS 1r. TRIMESTRE	<u>406,427.00</u>	
SALIDAS 2o. TRIMESTRE	95,351.00	
SALIDAS 3r. TRIMESTRE	<u>102,527.00</u>	<u>604,305.00</u>
		<b>76,185.00</b>

#### BASE DEL IMPUESTO 4o. TRIMESTRE

ENTRADAS 1r. TRIMESTRE	465,300.00	
ENTRADAS 2o. TRIMESTRE	104,730.00	
ENTRADAS 3r. TRIMESTRE	110,460.00	
ENTRADAS 4o. TRIMESTRE	<u>103,270.00</u>	783,760.00
SALIDAS 1r. TRIMESTRE	<u>406,427.00</u>	
SALIDAS 2o. TRIMESTRE	95,351.00	
SALIDAS 3r. TRIMESTRE	102,527.00	
SALIDAS 4o. TRIMESTRE	<u>98,025.00</u>	<u>702,330.00</u>

**GANACIA ANUAL** **81,430.00**



**B) Pagos provisionales**

La Sra. Cecilia determina el pago de ISR por cada uno de los trimestres de la siguiente manera:

	1o.	2o.	3o.	4o.
<b>TRIMESTRE 1996</b>				
<b>Tarifa Art. 80</b>				
-	58,873.00	68,252.00	76,185.00	81,430.00
	<u>38,270.80</u>	<u>38,270.80</u>	<u>38,270.80</u>	<u>38,270.80</u>
	20,602.20	29,981.20	37,914.20	43,159.20
*	0.35	0.35	0.35	0.35
	<u>7,210.77</u>	<u>10,493.42</u>	<u>13,269.97</u>	<u>15,105.72</u>
+	10,867.77	10,867.77	10,867.77	10,867.77
	<u>18,078.54</u>	<u>21,361.19</u>	<u>24,137.74</u>	<u>25,973.49</u>
<b>Tabla Art. 80-A Subsidio</b>				
	7,210.77	10,493.42	13,269.97	15,105.72
*	0.00	0.00	0.00	0.00
	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.00</u>
+	5,138.97	5,138.97	5,138.97	5,138.97
	<u>5,138.97</u>	<u>5,138.97</u>	<u>5,138.97</u>	<u>5,138.97</u>
<b>Cantidad a Pagar</b>				
	18,078.54	21,361.19	24,137.74	25,973.49
-	<u>5,138.97</u>	<u>5,138.97</u>	<u>5,138.97</u>	<u>5,138.97</u>
	12,939.57	16,222.22	18,998.77	20,834.52
-	<u>207.81</u>	<u>207.81</u>	<u>207.81</u>	<u>207.81</u>
	<u>12,731.76</u>	<u>16,014.41</u>	<u>18,790.96</u>	<u>20,626.71</u>
<b>Cantidad a pagar en el trimestre</b>				
	12,731.76	16,014.41	18,790.96	20,626.71
-	0.00	12,731.76	16,014.41	18,790.96
	<u>12,731.76</u>	<u>3,282.65</u>	<u>2,776.55</u>	<u>1,835.75</u>
<b>A PAGAR</b>				

Es importante aclarar que la tabla, tarifa y crédito general utilizados corresponden al 1r. trimestre de 1996, publicadas en el DOF del 8 de abril de 1996. Esto es porque a la fecha de presentación de esta tesis es la última publicación que se tienen.

### C) Declaración anual

Aquí el contribuyente hace el calculo del pago anual.

Se utilizaron los las tablas para la declaración de 1995 por ser las más recientes.

Ganancia anual	81,430.00
- Deducciones personales	2,300.00
Transporte escolar	500.00
Gastos médicos	1,800.00
Base del Impuesto	<u>79,130.00</u>

#### Tarifa Art. 141

Ganancia	79,130.00
- Limite Inferior	<u>75,225.61</u>
Excedente s/el limite inf.	3,904.39
* % sobre excedente del lim. inf.	<u>0.34</u>
Impuesto Marginal	1,327.49
+ Cuota Fija	<u>18,933.48</u>
Impuesto Bruto	<u><u>20,260.97</u></u>

#### Tabla Art. 141-A Subsidio

Impuesto Marginal	1,327.49
* % de subsidio s/el imp. marginal	<u>0.30</u>
	398.25
+ Cuota Fija	<u>8,215.08</u>
\ Subsidio al 100%	<u><u>8,613.33</u></u>

#### Cantidad a Pagar

Impuesto Bruto	20,260.97
- Subsidio al 100%	<u>8,613.33</u>
Impuesto a cargo	11,647.64
- Crédito General Anual	<u>643.80</u>
	11,003.84

Cantidad a pagar	11,003.84
- Pagos provisionales de ISR	<u>20,626.71</u>
ISR A FAVOR	<u><u>-9,622.87</u></u>

#### D) Opción de comparar capitales

Como sabemos la ley permite a los contribuyentes disminuir la base del impuesto o en su caso no pagarlo mediante la comparación de capitales como sigue:

Capital al inicio del ejer \$ 288,285.00

1. Actualización a la fecha de terminación del ejercicio factor mediante INPC:

dic-95	<u>156,915</u>	1.4645
ene-95	107.143	

$$288,285.00 \quad X \quad 1.4645 \quad = \quad 422,193.38$$

V.S.

2. Capital al inicio del ejercicio 288,285.00  
133,908.38

Como 1 es mayor que 2 nuestro cálculo para el pago de ISR anual será sobre el ingreso acumulable, como ya se expuso anteriormente.

Para ejemplificar esta opción que se tiene de comparar capitales, supongamos que realizamos una disminución de capital por \$100,000.00, entonces estamos a lo siguiente:

Capital inicial	288,285.00
- Disminución	<u>100,000.00</u>
	188,285.00

hagamos nuestra actualización y comparemos:

1. Actualización a la fecha de terminación del ejercicio

$$188,285.00 \quad X \quad 1.4645 \quad = \quad 275,743.38$$

V.S.

2. Capital al inicio del ejercicio 288,285.00  
(12,541.62)

Al existir una disminución de capital se pueden presentar dos caminos:

Cuando el ingreso acumulable	79,518.00
es mayor que la disminución de capital	12,541.62
<b>la diferencia es el monto sobre el que se</b>	
<b>calculará el pago de ISR</b>	<u><u>66,976.38</u></u>

La disminución de capital se considerará aportación del mismo y no es acumulable

Capital al final del ejercicio	188,285.00
+ Aportación	<u>12,541.62</u>
	<u>200,826.62</u>

Siguiendo el mismo procedimiento para el cálculo de la declaración anual, se obtuvo el siguiente ISR anual sobre una ganancia de \$66, 976.38:

Ganancia	66,976.38
- Deducciones personales	<u>2,300.00</u>
Base del impuesto	<u>64,676.38</u>

**Tarifa Art. 141**

Base del impuesto	64,676.38
- Limite Inferior	<u>37,298.35</u>
Excedente s/el limite inf.	27,378.03
* % sobre excedente del lim. inf.	<u>0.33</u>
Impuesto Marginal	9,034.75
+ Cuota Fija	<u>6,417.54</u>
Impuesto Bruto	<u><u>15,452.29</u></u>

**Tabla Art. 141-A Subsidio**

Impuesto Marginal	9,034.75
* % de subsidio s/el imp. marginal	<u>0.40</u>
	3,613.90
+ Cuota Fija	<u>3,208.74</u>
Subsidio al 100%	<u><u>6,822.64</u></u>

**Cantidad a Pagar**

Impuesto Bruto	15,452.29
- Subsidio al 100%	<u>6,822.64</u>
Impuesto a cargo	8,629.65
- Crédito General Trimestral	<u>643.80</u>
	<u><u>7,985.85</u></u>

Cantidad a pagar	7,985.85
- Pagos provisionales de ISR	<u>20,626.71</u>
<b>ISR A FAVOR</b>	<b><u>-12,640.86</u></b>

El otro camino es:

Supongamos que el ingreso acumulable	11,227.00
es menor que la disminución de capital	<u>12,541.62</u>
<b>no se pagará impuesto por el ingreso acumulabl</b>	<b>-1,314.62</b>

La disminución de capital se considerará aportación del mismo y no es acumulable

### 3. PTU

La Sra. Cecilia determinó la PTU a repartir de la siguiente manera:

Ganancia anual	81,430.00
* %	<u>10%</u>
	8,143.00
50 % en base al salario	4,071.50
50 % en base a días labor	4,071.50

	Trabajador 1	Trabajador 2	
Sueldo	800.00	1,300.00	2,100.00
<b>PTU</b>	<b>1,551.05</b>	<b>2,520.45</b>	4,071.50
Días laborados	365.00	365.00	730.00
<b>PTU</b>	<b>2,035.75</b>	<b>2,035.75</b>	4,071.50

#### 4. IMPUESTO AL ACTIVO

De conformidad con el Art. 6 fracc. VI de la LIA, por ser el segundo ejercicio, fiscal, está exceptuados de dicho impuesto y también por el decreto del 31 de octubre de 1995 donde se exceptúa por el ejercicio de 1996 del pago del IA a las personas físicas y morales cuyos ingresos durante 1995 no hayan excedido de \$7'000,000.00. A manera de ejemplo, veremos el cálculo del IA.

##### A) Pagos provisionales

Para el cálculo de los pagos provisionales se toma el IA anual del ejercicio inmediato anterior se actualiza y se divide entre cuatro, la cantidad resultante será la que se pague en cada uno de los trimestres del año de que se trate.

##### B) Declaración anual

Se determina sumando los promedios de los activos financieros, fijos, gastos y cargos diferidos e inventarios.

##### a) Cálculo de promedios de activos financieros

Se calcula sumando los saldos de estos al último día de cada mes del ejercicio y el resultado se dividirá entre 12:

	clientes	deudores
enero	980.00	320.00
febrero	1,100.00	500.00
marzo	875.00	210.00
abril	1,030.00	180.00
mayo	720.00	340.00
junio	985.00	375.00
julio	310.00	712.00
agosto	1,280.00	540.00
septiembre	245.00	350.00
octubre	1,546.00	455.00
noviembre	1,317.00	650.00
diciembre	1,564.00	545.00
Suma de saldos	11,952.00	5,177.00
	+ 12	+ 12
	996.00	431.42
<b>Promedio de activos financieros</b>		<b><u>1,427.42</u></b>

ESTA TESTA NO HAYE  
CALIB DE LA BILLETADA

**b) Calculo de promedios de activos fijos, gastos y cargos diferidos**

Se calcula multiplicando el monto original de la inversión de cada uno de los activos, por el factor que de a conocer la SHCP y sumando el resultado obtenido por cada uno.

	año de adquisición	valor	factor	importe
<b>Equipo de Transporte</b>				
Camioneta Ford 1994	1994	44,800.00	1.1362	50,901.76
<b>Mobiliario y Equipo de oficina</b>				
Escritorio de madera caoba	1994	1,795.00	1.1362	2,039.48
Sillón ejecutivo	1995	820.00	0.9625	789.25
2 Calculadors	1995	1,300.00	0.9625	1,251.25
Caja para dinero	1994	1,420.00	1.1362	1,613.40
<b>Maquinaria y Equipo</b>				
Máquina para fideos	1994	35,955.00	1.1362	40,852.07
Máquina para menuda o hue	1994	32,125.00	1.1362	36,500.43
Máquina para fantasía	1994	42,920.00	1.1362	48,765.70
Secador continuo	1994	8,400.00	1.1362	9,544.08
Secador estático	1994	5,720.00	1.1362	6,499.06
Caldera con accesorios	1994	2,950.00	1.1362	3,351.79
Tolvas	1994	1,800.00	1.1362	2,045.16
Herramientas	1994	1,500.00	1.1362	1,704.30
Motobombas	1994	1,200.00	1.1362	1,363.44
Estación de vacío	1994	12,880.00	1.1362	14,634.26
<b>Promedio de Activos Fijos</b>				<b><u>221,855.43</u></b>

**c) Calculo de promedio de inventarios**

Se sumará el valor de los inventarios al inicio y final del ejercicio y el resultado se dividirá entre dos.

	saldo inicial	saldo final actualizado	promedio
Almacen de Materia Prima	9,600.00	10,586.00	10,093.00
Almacen de Productos Terminad	3,720.00	5,960.00	4,840.00
Almacen de Envases y Enpaque	37,500.00	40,650.00	39,075.00
<b>Promedio de inventarios</b>			<b><u>54,008.00</u></b>

**Valor promedio del activo en el ejercicio 1996**

**277,290.85**



**d) Opción de deducir deudas Art. 5o. de la LIA**

Proveedores	saldo inicial	saldo final	promedio
enero	1,120.00	1,120.00	1,120.00
febrero	1,120.00	1,120.00	1,120.00
marzo	1,120.00	1,120.00	1,120.00
abril	1,120.00	800.00	960.00
mayo	800.00	1,500.00	1,150.00
junio	1,500.00	1,100.00	1,300.00
julio	1,100.00	1,320.00	1,210.00
agosto	1,320.00	1,400.00	1,360.00
septiembre	1,400.00	1,700.00	1,550.00
octubre	1,700.00	1,300.00	1,500.00
noviembre	1,300.00	1,000.00	1,150.00
diciembre	1,000.00	800.00	900.00
suma promedio mensual			<u>14,440.00</u>

Acreedores	saldo inicial	saldo final	promedio
enero	12,000.00	12,000.00	12,000.00
febrero	12,000.00	12,000.00	12,000.00
marzo	12,000.00	12,000.00	12,000.00
abril	12,000.00	10,500.00	11,250.00
mayo	10,500.00	9,800.00	10,150.00
junio	9,800.00	5,000.00	7,400.00
julio	5,000.00	7,300.00	6,150.00
agosto	7,300.00	5,300.00	6,300.00
septiembre	5,300.00	4,600.00	4,950.00
octubre	4,600.00	3,600.00	4,100.00
noviembre	3,600.00	5,400.00	4,500.00
diciembre	5,400.00	3,880.00	4,640.00
suma promedio mensual			<u>95,440.00</u>

suma promedio mensual proveedores	14,440.00
suma promedio mensual acreedores	<u>95,440.00</u>
	<u>109,880.00</u>
	<u>+ 12</u>

**Promedio de deudas**

**9,156.67**

**C) Cantidad a pagar**

Valor promedio del activo en el ejercicio 1996	277,290.85
Activos financieros	1,427.42
Activos fijos, gastos y cargos diferidos	221,855.43
Inventarios	54,008.00
- Promedio de deudas	<u>9,156.67</u>
<b>Valor del activo en el ejercicio</b>	<b><u><u>268,134.18</u></u></b>
Valor del activo en el ejercicio	268,134.18
Deducción de 15 s.m.g. elevados al año, del área geográfica del contribuyente	<u>123,735.00</u>
Base del impuesto	144,399.18
Tasa	<u>1.8</u>
<b>Impuesto determinado</b>	<b><u><u>2,599.19</u></u></b>

## 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El cálculo del IVA se realiza normalmente pues la LIVA no da un tratamiento especial para los contribuyentes inscritos al régimen simplificado:

### A) Pagos provisionales

TRIMESTRE 1996	1o.	2o.	3o.	4o.
IVA Por Pagar (de las entradas)	5,100.00	0.00	0.00	0.00
- IVA Acreditado (de las salidas)	<u>4,800.00</u>	<u>3,300.00</u>	<u>3,252.00</u>	<u>3,210.00</u>
IVA A CARGO	300.00			
IVA A FAVOR		-3,300.00	-3,252.00	-3,210.00

### B) Declaración anual

IVA Por Pagar anual	5,100.00
IVA Acreditado anual	<u>14,562.00</u>
IVA A FAVOR	<u>-9,462.00</u>
Pago Provisional (1r. Trimestre)	<u>300.00</u>
SALDO A FAVOR	<u><u>-9,762.00</u></u>

**RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.**

**BIENES**

CAJA		\$ 8,826.00	
BANCOS		11,230.00	
CUENTAS POR COBRAR		2,129.00	
ALMACEN DE MATERIA PRIMA		12,400.00	
HARINA	\$ 9,900.00		
COLORANTE	2,500.00		
ALMACEN DE PRODUCTOS TERMINADOS		20,450.00	
ALMACEN DE ENVACES Y EMPAQUES		35,100.00	
EQUIPO DE TRANSPORTE		44,800.00	
CAMIONETA FORD 1994	44,800.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		5,335.00	
ESCRITORIO MADERA CAOBA	1,795.00		
SILLON EJECUTIVO	820.00		
2 CALCULADORAS	1,300.00		
CAJA PARA DINERO	1,420.00		
MAQUINARIA Y EQUIPO		145,450.00	
MAQUINA PARA FIDEOS	35,955.00		
MAQUINA PARA MENUUDA O HUECA	32,125.00		
MAQUINA PARA FANTASIA	42,920.00		
SECADOR CONTINUO	8,400.00		
SECADOR ESTATICO	5,720.00		
CALDERA CON ACCESORIOS	2,950.00		
TOLVAS	1,800.00		
HERAMIENTAS	1,500.00		
MOTOBOMBAS	1,200.00		
ESTACION DE VACIO	12,880.00		
<b>TOTAL DE BIENES</b>			<b>285,720.00</b>
 <b>DEUDAS</b>			
ACREEDORES		3,880.00	
PROVEEDORES		800.00	
EL NERVION	350.00		
HARINERA DE TOLUCA	450.00		
<b>TOTAL DE DEUDAS</b>			<b>4,680.00</b>
 <b>CAPITAL</b>			
CAPITAL		281,040.00	
<b>TOTAL DE CAPITAL</b>			<b>281,040.00</b>

SELLO DEL BANCO

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

1P1A951

105

1

FORMA E FOLIO 1 CON CODIGO DE BARRAS

0 1 1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO MES AÑO APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRAS O DENOMINACION O RAZON SOCIAL I A S C 4 6 0 4 2 8 U C 3

0 1 9 6 0 3 9 6

ISLAS SAANUDHA CECILIA

MODALIDAD NORMAL X COMPLEMENTARIA PERSONA MORAL PERSONA FISICA X REGIMEN SIMPLIFICADO X PARCIALIDADES

CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (115 A)	001			1	TOTAL DE CONTRIBUCIONES ADEUDADO 1 0 1 8 4
AJUSTE IS R	130			2	CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 6 0 3
IMPUESTO AL ACTIVO (115 B)	004			3	A CARGO 9 5 8 1
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (115 A)	135	3 0 0 0		4	A FAVOR
CEPESER	106			5	IS R 70
RENTAS AGROPECUARIAS	107			6	CANTIDAD 814
TABACOS LABRADOR	108			7	COMPENSAR I E P S 700
ENAHUENACION EN EL INTERIOR DEL PAIS	109			8	IS 812
ENAHUENACION EN FRONTERA Y ZONAS LIBRES	110			9	IS 813
ENAHUENACION DE AUTOMOVILES Y MOTOCICLETAS	111			10	DIFERENCIA A CARGO DE SP (115 B) DE LA COMPENSACION 814
IMPUESTO POR SERVICIOS TELEFONICOS	112			11	VALORES EN LA DECLARACION DE RENTAS 815
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	113	0		12	IS MES AÑO A FAVOR 816
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	114	9 8 8 4		13	A CARGO 817
AJUSTE	123			14	TOTAL 818
HONORARIOS	127			15	A FAVOR 819
AMENDAMIENTO (USO O GOCE)	130			16	CREDITO DESEEL 819
DIFEROS CONCEPTOS	131			17	CANTIDAD A PAGAR 700
RETENCIONES SALARIOS	132	0		18	CHEQUE 820
OTRAS RETENCIONES IS R	133			19	CUENTA 821
PAGOS APTA (115 B)	134			20	BANCO 822
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	135			21	INGRESOS TOTALES DEL PERIODO 823
ACTOS ACCIDENTALES IS R	136			22	IS R ACREDITADO EN EL PERIODO 824
PAGO PROVISIONAL IS R POR ENAHUENACION DE BIENES	137			23	IS R A TRABAJO DEL PERIODO 825
TOTAL DE IMPUESTOS		1 0 1 8 4		24	IS R A ACREDITABLE DEL PERIODO 826
PARTE ACUMULADA DE IMPUESTOS	138			25	IS R A PENDIENTE DE ACREDITAR 827
RECHARGOS	139			26	IS R A SALDO A FAVOR 828
MONTO DE LA PARCIALIDAD	140			27	I E P S SALDI 829
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES				28	A FAVOR DEL PERIODO 830
APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRAS				29	IS R A ADEUDADO DEL PERIODO 831
				30	I E P S PENDIENTE DE ACREDITAR 832

NOTA: 1- PAGAR EN PARCIALIDADES SOLAMENTE LAS RENOVACIONES DE 30, 60, 90, 120 Y 180 DIAS ANTES DE VENCER LAS RENOVACIONES DE 90, 120, 180 Y 360 DIAS.

FORMA DE CONTRIBUYENTE PRESENTADA LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS FISICAS  
REGIMEN SIMPLIFICADO

7P1A946

092

7  
1994

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA  
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

ADMENRA ETQUETA CON CODIGO DE BARRAS

0 1 1

EJERCICIO 1 9 9 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

I A S C 4 6 0 2 2 0 U C 3

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S): ISLAS SAAVEDRA CECILIA

CATEGORIA		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100		

1. VER INSTRUCCION 3 DE LA ULTIMA PAGINA  
2. SI HAY UN CAMBIO EN LA REDUCCION DEL ART. 15 NO TIENE DE HECHO APLICAR EL SUPLENDO  
3. SE ENDESA EL VALOR DEL M.C. SOLO TRATANDOSE DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1993

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

REGISTRO DE PLAN DE CONTABILIDADES

7P2A947

093

LAJCL 604 28 U C 7

VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	276			DETERMINACION DEL IMPUESTO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES (EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DE ISR)	57
OTRO DE BENEFICIO EN EL EJERCICIO	271			ACREDITAMIENTO DE IMPUESTOS REALIZADAS REAJUSTACIONES CON LA ACTIVIDAD DE HORTICULTURA GANADERA Y BANCOLATINA	241
VALOR CATASTRAL DEL TERRENO	278			IMPUESTO EN LA DEUDA A CARGO EN PAGOS QUE REAFECTIVA DA MES ANO	84
VALOR PARA AGRICULTURA GANADERA Y BANCOLATINA	272			NETO	85
DEDUCCION DE 10 SIG FLEVADOS AL AÑO DEL AREA GEOGRAFICA DEL CONTINENTE	273			IMPUESTO DEL EJERCICIO	87
BASE DEL IMPUESTO	274			IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART 84	243
IMPUESTO DETERMINADO	275			BASE DEL EJERCICIO ACUMULADO	86
REDUCCIONES ART 84	276			VALOR TOTAL DE LOS ACTIVO ACTIVIDADES	261
IMPUESTO DEL EJERCICIO	277			IMPUESTO DEL EJERCICIO	87
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCION ART 84	243			IMPUESTO ACUMULABLE DEL EJERCICIO	88
BASE DEL EJERCICIO ACUMULADO	86			SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	289
				NETO	89
				IMPUESTO DEL EJERCICIO	87
				SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR	289
				NETO	89
				PAGOS PROVISIONALES B	29
				FORMASPENDIENTE A EJERCICIO NO COMPAÑIA DEL EJERCICIO ANTERIOR	94
				PAGOS A EXTRAÑEROS	157
				SALARIOS	152
				OTROS PAGOS	154
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES	575
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	576
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	517
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	518
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	519
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	520
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	521
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	522
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	523
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	524
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	525
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	526
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	527
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	528
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	529
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	530
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	531
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	532
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	533
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	534
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	535
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	536
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	537
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	538
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	539
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	540
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	541
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	542
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	543
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	544
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	545
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	546
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	547
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	548
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	549
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	550
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	551
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	552
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	553
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	554
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	555
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	556
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	557
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	558
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	559
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	560
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	561
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	562
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	563
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	564
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	565
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	566
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	567
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	568
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	569
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	570
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	571
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	572
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	573
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	574
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	575
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	576
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	577
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	578
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	579
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	580
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	581
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	582
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	583
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	584
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	585
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	586
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	587
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	588
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	589
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	590
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	591
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	592
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	593
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	594
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	595
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	596
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	597
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	598
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	599
				EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIO ANTERIOR	600

NOTA: DEBERA ANALIZAR EL MONTO DEL 10 EFECTIVAMENTE PAGADO EN EJERCICIOS ANTERIORES EN ORDEN ASCENDENTE INICIANDO POR EL EJERCICIO DE 1986 EN SU CASO

NOTA: CUANDO EL 10 SE AFIERE AL 10 NO HAY ANOTACION ALGUN EN ESTE MENUDO EN SU CASO

IMPRESA

ENTRADAS

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1	3 5 6 7 4 3
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	2	3 9 1 0 0
RENTAS DE CUENTAS BANCARIAS	3	7 2 8 5 0
APORTACIONES DE CAPITAL	4	0
OTRAS ENTRADAS	5	1 3 6 6 2
TOTAL	6	4 8 2 3 5 5

SALIDAS

ADQUISICION DE BIENES	7	0
DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS	8	8 0 3 0 0
ADQUISICION DE TERMINOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	9	0
OTRAS SALIDAS CON RESPECTO AL ART. 119-B	10	3 2 0 6 2 5
RETIROS DE CAPITAL EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	11	0
CANTIDAD COMPROMETIDA + PAGABILIDADES DE COMPROMISO OTORGADAS A SECCIONES	12	0
TOTAL	13	4 0 0 9 2 5

1. PASAR ESTE IMPORTE AL MENUDO 119 DE LA COLUMNA  
2. PASAR ESTE IMPORTE AL MENUDO 119 DE LA COLUMNA

CAPITAL EN EL EJERCICIO

CAPITAL INICIAL DEL EJERCICIO	14		CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA	17	
ADAPTACIONES REALIZADAS	15		CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	18	
REDUCCIONES EFECTUADAS	16				

IMPUESTO AL ACTIVO

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO		
ACTIVOS FINANCIEROS	19	
ACTIVOS FIJOS - GASTOS + GASTOS DIFERIDOS	20	
TERMINOS	21	
INVENTARIOS	22	
TOTAL (19+20+21+22)	23	
VALOR PROMEDIADO DE DEUDAS ART. 34	24	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (23-24)	25	

13. PASAR ESTE IMPORTE EN EL MENUDO 22 DE LA PAGINA 2

NOTA: SE OBLIGA POR DE TERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY 1481 PARA EN LOS MENUDOS 19 AL 22 EN LOS DATOS DEL MENUDO EJERCICIO PRECISAMENTE

RELACION DE BIENES + DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 19 9 6

MOBILIARIO	26	5 3 3 5
VAQUERIAS	27	1 4 5 4 5 0
HEBRAMIENTA	28	
EQUIPO DE TRANSPORTES	29	4 4 8 0 0
TERMINOS	30	
CONSTRUCCIONES	31	
MERCANCIAS	32	6 7 9 5 0
CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	33	2 0 0 5 6
OTRAS CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	34	2 1 2 9
MONTO TOTAL DE BIENES (SUMA LOS CONCEPTOS DEL 26 AL 34)	35	2 8 5 7 2 0
MONTO TOTAL DE LAS DEUDAS	36	4 6 8 0

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 119-B LAS PERSONAS FISICAS EN LUGAR DE ELABORAR EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE LA PAGINA 4 PODRAN CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION FORMULANDO ESTA RELACION DE BIENES Y DEUDAS



ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19

ACTIVO			PASIVO		
EFFECTIVO EN CASH		2 0 0 5 6	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	22	4 6 8 0
+ DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	2		NACIONALES		
			EXTRANJEROS	23	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	4	2 1 2 9	OTROS PASIVOS	24	
NACIONALES			CONTRIBUCIONES POR PAGAR	25	
EXTRANJEROS	5		SUMA PASIVO	26	4 6 8 0
INVERSIONES EN VALORES (EXCETO ACCIONES)	6				
NACIONALES					
EXTRANJERAS	7		CAPITAL CONTABLE		
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	8		CAPITAL	27	2 8 1 0 4 0
NACIONALES			ACUMULADOS	28	
EXTRANJERAS	9		UTILIDADES DEL EJERCICIO	29	
INVENTARIOS	10	6 7 9 5 0	ACUMULADOS DE PERDIDAS DEL EJERCICIO	30	
OTROS ACTIVOS CORRIENTES	11		PERDIDAS DEL EJERCICIO	31	
TERMINOS	12		OTROS SUBSIDIOS DE CAPITAL	32	
CONSTRUCCIONES	13		RESERVA PARA DEPRECIACION EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	33	
MOBILIARIO + EQUIPO	14	1 4 5 4 5 0	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	34	
MOBILIARIO + EQUIPO DE OCHO	15	5 3 3 5	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	35	
EQUIPO DE TRANSPORTE	16	4 4 8 0 0	SUMA CAPITAL CONTABLE	36	2 8 1 0 4 0
OTROS ACTIVOS FIJOS + DIFERIDOS	17		SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	37	2 8 5 7 2 0
DEPRECIACION ACUMULADA	18				
AMORTIZACION ACUMULADA	19				
CONTRIBUCIONES A PAGAR	20				
SUMA PASIVO	21	2 8 5 7 2 0			

15 1 A S 0 4 6 0 4 2 5 U C 3

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FISICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRAN HACER ADEMAS DE LAS SALIDAS AUTORIZADAS EN EL CAPITULO IV SECCION II LAS DEDUCCIONES PERSONALES SIGUIENTES:  
 A.- HONORARIOS MEDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS. B.- GASTOS DE FUMADORES. C.- COPIADOS.  
 D.- IMPORTACIONES VOLUNTARIAS A 84-R SIN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO ANUAL DE ORDENACION. E.- GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR DE LA GILACION, CONFORME A DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY QUE ESTABLEZCA LA FORMA DE SER SUPERIOR A 18 VECES EL S.M.G. DEL D.F.  
 F.- EL IMPORTE EN LOS EFECTOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPORADICAS PARA EL IMPORTE, PAGO DE PRIMA DE CONTRATO DE SEGURIDAD, PENSIONADO BIEN PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON EL DADO SUBJALACION METRO, SIN CONSIDERACION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE EMERGENCIA NO PODRAN EXCEDER EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE, DEL EQUIVALENTE A MAS DE CINCO ACTUALIZABLES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO DE LA LEY 15-R CONSIDERANDO TODOS LOS CONCEPTOS (ART. 186 LEY 15-R).

CLAVE	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NOMBRE DE LA PERSONA, EMPRESA O INSTITUCION	CANTIDAD PAGADA
15	S O C H 5 4 0 1 1 O R T 2	COLE COLEGIO NAZARIN	1 8 0 0
15	C S B 0 1 0 7 2 1 X U B	COLEGIO SAN RAFAEL	5 0 0

SUM TOTAL CUANDO LOS RENDIDOS PARA AJUSTAR ESTAS DEDUCCIONES SEAN REPLICANTES, PODRA CONTINUAR EN LA PAGINA 5 DE OTRA FORMA FISCAL 1 2 3 0 0  
 (SIEMPRE QUE ANEXAR A ESTA DECLARACION)

EN SU CASO, CANTIDAD RECAPITULADA DE LOS GASTOS EFECTUADOS

TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (MONTO ESTE CANTIDAD EN EN EL RENDIDO 12 DE LA CATEGORIA F) 7 3 0 0

PAIS: MEXICO  
 CALLE: CANAJUA, NEXCOAC, C 3 7 3 0  
 COLONIA: MEXICO  
 CODIGO POSTAL: 7 7  
 LOCALIDAD: BARRIO DE SAN RAFAEL  
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.: MEXICO  
 ENTIDAD FEDERATIVA: D.F.

INSTRUCCIONES

1. Esta declaracion sera llenada a mano y con letra de molde, a tinta negra o azul, con bilinguato y las cifras no deberan exceder los limites de los recuadros.  
 En caso de que esta sea llenada a mano, utilice numeros y letras mayusculas como las siguientes:

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				

2. Esta declaracion debera presentarse en un banco autorizado.  
 3. El contribuyente debera adhear la etiqueta con "Codigo de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta debera anotar el numero de la CRH que identifica a la entidad. Oficina Federal de Recaudacion Condonatoria a Seccion Fiscal, su correo, su apellido.

4. Para electos el Impuesto en Nueva Pasa, el monto se redondeara para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ej: 1) 150.50 = 150 2) 150.51 = 151

5. 362 RECARGOS. En este renglon se anotaran exclusivamente los recargos por extemporaneidad en la presentacion de la declaracion anual.  
 6. Para cualquier aclaracion en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al telefono 777-9297 y la forma del interior de la republica al 91-80090-450 en caso de ser necesario.

IMPORTE

#### **IV. CASO PRACTICO EN BASE A FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

La Sra. Cecilia se da de alta ante la SHCP como persona física con actividad empresarial dentro del régimen simplificado con la clave 904, presentando el formato R-1 y su Relación de Bienes y Deudas como sigue:

SEJUD DEL REG. FOM. 1940/002

# FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRO

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

I A S C 4 6 0 4 2 8 U C 3

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA  PERSONA MORAL  EL TRAMITE ES NORMAL  COMPLEMENTARIO

### DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

2 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE EL O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
I S L A S S A A V E D R A C E R C I L I A

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR  
P O U S S I H 7 7 TELEFONO

REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE RUBENS CARRACI  
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F. BRNITO JUAREZ CODIGO POSTAL 03730  
LOCALIDAD HE X I C O ENTIDAD FEDERATIVA D F

5 SOLICITUD DE INSCRIPCION  
FECHA DE PAGAMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA 4 6 0 4 2 8 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA 9 4 0 8 0 7

ACTIVIDAD PRINCIPAL Y/O DESCRIBIDA ELABORACION Y VENTA DE PASTAS PARA SOCA

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)  
9 0 4 1 5 1 2 0 1 1 6 0

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:  
BIENES 3 0 1 4 0 5 DEUDAS 1 3 4 0 5 CAPITAL DE APORTACION 2 8 8 2 8 5

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DIAS	ALUMENTO	
1 AUMENTO Y/O DIMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES					DISMINUCION
2 ASUMIDOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES					ALUMENTO
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11	LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO
5 CERRA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12	LIQUIDACION DE LA SUCESION
6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES				13	DEFUNCION
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL				14	FUSION DE SOCIEDADES
8 REANULACION DE ACTIVIDADES				15	EXCISION TOTAL DE SOCIEDADES
9 INICIO DE LIQUIDACION				16	FECHAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

8 SERVICIOS  
1  TITULACION CON CODIGO DE BARRAS 2  CEREA DE IDENTIFICACION FISCAL (IDENTIFICACION) 3 CEREA DE IDENTIFICACION FISCAL (IDENTIFICACION) 4  COPIA DE INSCRIPCION (R.F.C.) 5 SOLICITUD DE COPIA DE DECLARACIONES

9 DATOS DEL INTERESADO EN EL REGISTRO APELLIDOS NOMBRE NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, NOMBRE Y APELLIDO O APELLIDOS REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCCIONES GENERALES

- 1 Este formulario debe llenarse a mano o con letra de molde, a tinta negra, con balafroy y los datos no deben ser tomados de los libros de los contribuyentes.
- 2 En caso de que dicho formulario se presente, todos los números y letras mencionados como los siguientes:
  - Se podrá utilizar un formulario para varias bases de ingresos.
  - En caso de cambio de situación fiscal, necesariamente deberá constar el tipo de movimiento, la fecha y la fecha de vigencia de obligaciones fiscales; en el respectivo correspondiente, según sea el caso.
  - En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente antes de iniciar el ejercicio de la actividad económica, así como declarar a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
  - Deberán aparecer los datos correspondientes al ingreso a efectuar, como lo indica en el recuadro siguiente, recordándose que todos los datos requeridos son obligatorios. Se recuerda que en caso de error o omisión se aplicarán los sanciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
 A B C D E F G H I J K L M  
 N O P Q R S T U V W X Y Z

TRANSITES A EFECTUAR  INGRESOS A EFECTUAR   
 SOLICITUD DE INSCRIPCION  1 2 3 4 5 6 7 8 9  
 CAMBIO DE SITUACION FISCAL  1 2 3 4 5 6 7 8 9  
 SERVICIOS  1 2 3 4 5 6 7 8 9  
 \* SI LA SITUACION FISCAL CAMBIA, CAMBIO ESTE OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACION DE INGRESOS Y GASTOS EN SU MOMENTO CORRESPONDIENTE.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

- 1 El contribuyente deberá enviar al director de la CREH que identifica a la misma Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En inscripción se deberá un Modelo.
- 2 En caso de que el contribuyente no presente el formulario correspondiente a "Regimen Federal de Contribuyentes", recuadro número 7 de la Parte del Formulario, deberá hacerlo con "T" o "X" en la parte de "Inicio o Cambio de Régimen" e indicar de igual forma si el ingreso a registrar es normal o correspondiente.
- 3 Para efectos de inscripción, los contribuyentes deberán presentar los datos de inscripción y los datos de inscripción en el momento de inscripción, así como declarar a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- 4 Para cambio de domicilio fiscal, deberá presentarse el aviso correspondiente antes de iniciar el ejercicio de la actividad económica, así como declarar a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- 5 En caso de cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente antes de iniciar el ejercicio de la actividad económica, así como declarar a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- 6 El contribuyente deberá presentar el formulario correspondiente a "Regimen Federal de Contribuyentes", recuadro número 7 de la Parte del Formulario, e indicar de igual forma si el ingreso a registrar es normal o correspondiente.
- 7 En el caso de que el contribuyente no presente el formulario correspondiente a "Regimen Federal de Contribuyentes", recuadro número 7 de la Parte del Formulario, deberá hacerlo con "T" o "X" en la parte de "Inicio o Cambio de Régimen" e indicar de igual forma si el ingreso a registrar es normal o correspondiente.
- 8 Las personas físicas que en el recuadro 7 muestran el número "Asesorados" que muestran obligaciones por otros contribuyentes, deberán indicar nombre y domicilio del acto de inscripción.

Con el formulario deberá adjuntarse el documento que acredite el movimiento en las siguientes casos:

SOLICITUD DE INSCRIPCION	
Personas físicas	Acta de inscripción, planilla de inscripción y Carta o Pasaporte cuando correspondiera
Personas morales	Documento acreditativo de inscripción
CAMBIO DE SITUACION FISCAL	
1 Cambio de domicilio a menor base	Documento notarial (escritura)
2 Cambio de domicilio a mayor base	Documento notarial (escritura)
3 Apertura de Sucursal	Documento en el que el representante legal del cargo (registro)
CANCELACION EN B. F. F. C.	
1 Liquidación total del activo	1 Escritura pública de liquidación total 2 Documento notarial (escritura)
2 Liquidación de la Pasividad	1 Documento notarial (escritura) 2 Documento notarial (escritura)
3 Liquidación de la Pasividad y Pasivo de Participación	1 Documento notarial (escritura) 2 Documento notarial (escritura)
4 Liquidación total de la Pasividad	1 Documento notarial (escritura) 2 Documento notarial (escritura)
Personas morales que correspondieren	Documento notarial (escritura) que acredite el movimiento

- 9 En la clase 119 las personas físicas que indican los datos que indican condiciones de algunas simplificaciones.
- 10 Antes de hacer el pago de impuestos a favor de la autoridad o fecha del documento sustantivo, de que se trate de actos de inscripción según correspondiera. Se aplicará para dicho fin el "Tratado de Operaciones" la fecha que se indique, según se indique en el documento.
- 11 Describir la declaración proporcionalmente, indicando los (los) datos de obligaciones (forzadas) según se trate y conforme al cuadro siguiente:

Clase	Descripción	Obligaciones (forzadas)
111	Personas físicas	Personas físicas que no sean contribuyentes
112	Personas morales	Personas morales que no sean contribuyentes
113	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
114	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
115	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
116	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
117	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
118	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
119	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
120	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
121	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
122	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
123	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
124	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
125	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
126	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
127	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
128	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
129	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
130	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
131	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
132	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
133	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
134	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
135	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
136	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
137	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
138	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
139	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
140	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
141	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
142	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
143	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
144	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
145	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
146	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
147	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
148	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
149	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
150	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
151	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
152	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
153	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
154	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
155	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
156	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
157	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
158	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
159	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
160	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
161	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
162	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
163	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
164	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
165	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
166	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
167	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
168	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
169	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
170	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
171	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
172	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
173	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
174	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
175	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
176	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
177	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
178	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
179	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
180	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
181	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
182	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
183	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
184	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
185	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
186	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
187	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
188	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
189	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
190	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
191	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
192	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
193	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
194	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
195	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
196	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
197	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
198	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes
199	Personas físicas que no sean contribuyentes	Personas físicas que no sean contribuyentes
200	Personas morales que no sean contribuyentes	Personas morales que no sean contribuyentes

Relación de bienes que se anotaron en la primera hoja del cuaderno de entradas y salidas

CAJA		\$ 11,220.00	
BANCOS		3,780.00	
CUENTAS POR COBRAR		1,300.00	
ALMACEN DE MATERIA PRIMA		9,600.00	
HARINA	\$ 5,600.00		
COLORANTE	4,000.00		
ALMACEN DE PRODUCTOS TERMINADOS		3,720.00	
ALMACEN DE ENVACES Y EMPAQUES		37,500.00	
EQUIPO DE TRANSPORTE		83,500.00	
CAMIONETA FORD 1992	38,700.00		
CAMIONETA FORD 1994	44,800.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		5,335.00	
ESCRITORIO MADERA CAOBA	1,795.00		
SILLON EJECUTIVO	820.00		
2 CALCULADORAS	1,300.00		
CAJA PARA DINERO	1,420.00		
MAQUINARIA Y EQUIPO		145,450.00	
MAQUINA PARA FIDEOS	35,955.00		
MAQUINA PARA MENUUDA O HUECA	32,125.00		
MAQUINA PARA FANTASIA	42,920.00		
SECADOR CONTINUO	8,400.00		
SECADOR ESTATICO	5,720.00		
CALDERA CON ACCESORIOS	2,950.00		
TOLVAS	1,800.00		
HERAMIENTAS	1,500.00		
MOTOBOMBAS	1,200.00		
ESTACION DE VACIO	12,880.00		
<b>TOTAL DE BIENES</b>			<b>301,405.00</b>

**RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 1o. DE ENERO DE 1996.**

**BIENES**

CAJA		\$ 11,220.00	
BANCOS		3,780.00	
CUENTAS POR COBRAR		1,300.00	
ALMACEN DE MATERIA PRIMA		9,600.00	
HARINA	\$ 5,600.00		
COLORANTE	4,000.00		
ALMACEN DE PRODUCTOS TERMINADOS		3,720.00	
ALMACEN DE ENVACES Y EMPAQUES		37,500.00	
EQUIPO DE TRANSPORTE		83,500.00	
CAMIONETA FORD 1992	38,700.00		
CAMIONETA FORD 1994	44,800.00		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA		5,335.00	
ESCRITORIO MADERA CAOBA	1,795.00		
SILLON EJECUTIVO	820.00		
2 CALCULADORAS	1,300.00		
CAJA PARA DINERO	1,420.00		
MAQUINARIA Y EQUIPO		145,450.00	
MAQUINA PARA FIDEOS	35,955.00		
MAQUINA PARA MENUUDA O HUECA	32,125.00		
MAQUINA PARA FANTASIA	42,920.00		
SECADOR CONTINUO	8,400.00		
SECADOR ESTATICO	5,720.00		
CALDERA CON ACCESORIOS	2,950.00		
TOLVAS	1,800.00		
HERAMIENTAS	1,500.00		
MOTOBOMBAS	1,200.00		
ESTACION DE VACIO	12,880.00		
<b>TOTAL DE BIENES</b>			<b>301,405.00</b>

**DEUDAS**

ACREEDORES		12,000.00	
PROVEEDORES		1,120.00	
EL NERVION	680.00		
HARINERA DE TOLUCA	440.00		
<b>TOTAL DE DEUDAS</b>			<b>13,120.00</b>

**CAPITAL**

CAPITAL		288,285.00	
<b>TOTAL DE CAPITAL</b>			<b>288,285.00</b>

## 1. CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

Presentamos el registro de las operaciones de "Rica Pasta" en forma analítica por el primer trimestre y la información de los siguientes tres en forma global:

### ENERO 1996

#### ENTRADAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
2	PAGO POR VENTA A CREDITO	2,120.00	0.00
4	RETIRO DEL BANCO	1,200.00	
6	VENTA DE PASTA	9,895.00	0.00
9	DEVOLUCION PRESTAMO	700.00	
10	VENTA DE PASTA	5,540.00	0.00
11	RETIRO DEL BANCO	2,000.00	
13	VENTA DE PASTA	8,210.00	0.00
18	VENTA DE PASTA	5,765.00	0.00
22	VENTA DE PASTA	7,300.00	0.00
29	RETIRO DEL BANCO	1,500.00	
		44,230.00	0.00
	<b>SUMA</b>		<b>44,230.00</b>

### ENERO 1996

#### SALIDAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
2	PAGO DE RENTA	3,500.00	525.00
5	COMPRA DE HARINA	6,200.00	0.00
6	COMPRA DE COLORANTE	480.00	72.00
9	DEPOSITO EN EL BANCO	700.00	
10	COMPRA DE HARINA	6,933.00	0.00
12	DEPOSITO EN EL BANCO	1,700.00	
15	NOMINA Y CREDITO AL SALARIO	1,150.00	
16	PAGO DE ELECTRICIDAD	2,100.00	315.00
19	MANTENIMIENTO DE CAMIONETA	1,980.00	297.00
20	COMPRA DE HARINA	5,363.00	0.00
23	GASOLINA	200.00	30.00
25	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	120.00	18.00
26	DIESEL	1,460.00	219.00
29	DEPOSITO EN EL BANCO	1,950.00	
31	NOMINA Y CREDITO AL SALARIO	1,151.00	
		33,836.00	1,476.00
	<b>SUMA</b>		<b>35,312.00</b>



## CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

FEBRERO 1996

### ENTRADAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
1	VENTA DE PASTA	1,200.00	0.00
2	VENTA DE PASTA	6,900.00	0.00
	RETIRO DEL BANCO	4,025.00	
5	PRESTAMO OBTENIDO	5,000.00	
6	VENTA DE PASTA	2,300.00	0.00
9	RETIROS DEL BANCO	420.00	
14	VENTA DE PASA	11,000.00	
16	VENTA DE PASA	3,795.00	0.00
17	VENTA DE PASA	4,590.00	0.00
22	DEVOLUCION PRESTAMO	1,100.00	0.00
27	VENTA DE PASTA	4,500.00	
28	VENTA DE PASTA	2,385.00	0.00
28	INTERESES GANADOS BANCO	200.00	0.00
		47,415.00	0.00
	<b>SUMA</b>		<b>47,415.00</b>

FEBRERO 1996

### SALIDAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
1	DEPOSITO EN EL BANCO	4,800.00	
2	PAGO DE RENTA	3,500.00	525.00
	DEPOSITO EN EL BANCO	1,200.00	
5	GASOLINA	400.00	60.00
	MANTENIMIENTO INSTALACIONES	800.00	120.00
	COMPRA DE HARINA	7,045.00	0.00
6	COMPRA DE DIESEL	1,720.00	258.00
7	DEPOSITO EN EL BANCO	3,200.00	
	PAPELERIA	320.00	48.00
8	PAGO DE ELECTRICIDAD	2,180.00	327.00
13	COMPRA DE CAJAS DE CARTON	3,720.00	558.00
15	COMPRA DE HARINA	8,380.00	0.00
17	NOMINA Y CREDITO AL SALARIO	1,150.00	
19	PAGO DE FLETES	300.00	45.00
20	PAGO DE AGUA	840.00	
28	COMISIONES BANCARIAS	180.00	27.00
29	NOMINA Y CREDITO AL SALARIO	1,151.00	
		40,886.00	1,968.00
	<b>SUMA</b>		<b>42,854.00</b>

## CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS

MARZO 1996

### ENTRADAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
1	RETIRO DEL BANCO	1,700.00	
2	VENTA DE PASTA	5,920.00	0.00
4	VENTA DE PASTA	2,530.00	0.00
9	VENTA DE PASTA	5,320.00	0.00
12	RETIRO DEL BANCO	830.00	
13	VENTA DE PASTA	3,190.00	0.00
14	VENTA DE PASTA	2,315.00	0.00
16	VENTA DE PASTA	4,100.00	0.00
20	RETIRO DEL BANCO	2,300.00	
21	VENTA DE PASTA	4,765.00	
26	VENTA CAMIONETA FORD 1992	34,000.00	5,100.00
28	INTERESES GANADOS BANCO	180.00	
		67,150.00	5,100.00
	<b>SUMA</b>		<b>72,250.00</b>

MARZO 1996

### SALIDAS

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.
6	GASOLINA	300.00	45.00
8	DEPOSITO EN EL BANCO	2,100.00	
9	COMPRA DE HARINA	3,500.00	0.00
11	COMPRA DE DIESEL	1,940.00	291.00
14	COMPRA DE HARINA	4,119.00	0.00
15	DEPOSITO EN EL BANCO	1,530.00	
15	NOMINA Y CREDITO AL SALARIO	1,150.00	
15	PAGO SAR 1R. BIMESTRE 1996	307.00	
19	PAGO DE ELECTRICIDAD	2,080.00	312.00
21	COMPRA DE HARINA	2,603.00	0.00
22	GASOLINA	500.00	75.00
23	MANTENIMIENTO INSTALACIONES	420.00	63.00
26	RENTA	3,500.00	525.00
28	PAPELERIA	80.00	12.00
28	COMISION BANCARIA	220.00	33.00
29	NOMINA Y CREDITO AL SALARIO	1,151.00	
		25,500.00	1,356.00
	<b>SUMA</b>		<b>26,856.00</b>

## Resumen de ganancias trimestrales 1996

### RESUMEN DEL 1er. TRIMESTRE

ENTRADAS	163,895.00
SALIDAS	<u>105,022.00</u>
GANANCIA	58,873.00

### RESUMEN DEL 2o. TRIMESTRE

ENTRADAS	104,730.00
SALIDAS	<u>95,351.00</u>
GANANCIA	9,379.00

### RESUMEN DEL 3r. TRIMESTRE

ENTRADAS	110,460.00
SALIDAS	<u>102,527.00</u>
GANANCIA	7,933.00

### RESUMEN DEL 4o. TRIMESTRE

ENTRADAS	103,270.00
SALIDAS	<u>98,025.00</u>
GANANCIA	5,245.00

### RESUMEN ANUAL

ENTRADAS	482,355.00
SALIDAS	<u>400,925.00</u>
GANANCIA	81,430.00



## b) Retenciones de ISPT

Calculo de impuesto sobre la renta de dos trabajadores distintos

	Trabajador 1	Trabajador 2
<b>ISPT</b>		
<b>Tarifa Art. 80</b>		
Sueldo mensual	800.00	1,300.00
- Limite Inferior	<u>193.32</u>	<u>193.32</u>
Excedente s/el limite inf.	606.68	1,106.68
* % sobre excedente del lim. inf.	<u>0.10</u>	<u>0.10</u>
Impuesto Marginal	60.67	110.67
+ Cuota Fija	<u>5.80</u>	<u>5.80</u>
Impuesto Bruto	<u><u>66.47</u></u>	<u><u>116.47</u></u>
 <b>Tabla Art. 80-A Subsidio</b>		
Impuesto Marginal	60.67	110.67
* % de subsidio s/el imp. marginal	<u>0.50</u>	<u>0.50</u>
	30.33	55.33
+ Cuota Fija	<u>2.89</u>	<u>2.89</u>
Subsidio al 100%	<u><u>33.22</u></u>	<u><u>58.22</u></u>

## CREDITO AL SALARIO

<b>Cantidad a Pagar</b>		
Impuesto Bruto	66.47	116.47
- Subsidio al 100%	<u>33.22</u>	<u>58.22</u>
Impuesto a cargo	33.24	58.24
- Crédito General Trimestral	<u>146.17</u>	<u>146.17</u>
<b>Bonificación de Crédito al Salario</b>	<u><u>-112.93</u></u>	<u><u>-87.93</u></u>

## c) SAR e INFONAVIT

Para el cálculo del SAR debe ser sobre el salario diario integrado y se obtiene de la siguiente manera:

### a) Cálculo del factor

Aguinaldo 15 días 15/365 =	0.0411
Prima Vacacional 25% 6 días =	<u>0.0041</u>
<b>Factor</b>	<u><u>0.0452</u></u>

Trabajador 1	800.00	X	1.0452	836.16
Trabajador 2	1,300.00	X	1.0452	1,358.76

Porcentajes		2% SAR	5% INFONAVIT	
Trabajador 1		836.16	16.72	41.81
Trabajador 2		1,358.76	27.18	67.94
<b>TOTAL</b>			<u>43.90</u>	<u>109.75</u>

**SAR mensual** 153.64

<u>Salida mensual:</u>	Trab. 1	Trab. 2
Sueldo	800.00	1,300.00
Credito al salario	<u>112.93</u>	<u>87.93</u>
	912.93	1,387.93
<b>Suma</b>		<u><u>2,300.86</u></u>

<b>Salida Bimestral</b>	Trab. 1	Trab. 2
SAR	117.06	190.23
<b>Suma</b>		<u><u>307.29</u></u>

### 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

#### A) Pagos provisionales

La Sra. Cecilia determina el pago de ISR por cada uno de los trimestres tomando la tabla para el primer trimestre de 1996, publicada en el DOF del 29 abril de 1996.

Ganancia	58,873.00
ISR a pagar	9,884.03
Ganancia	9,379.00
ISR a pagar	0.00
Ganancia	7,933.00
ISR a pagar	0.00
Ganancia	5,245.00
ISR a pagar	0.00

#### B) Declaración anual

La Sra. Cecilia presenta su declaración anual porque desea disminuir de su ganancia las deducciones personales:

Ganancia anual	81,430.00
- Deducciones personales	2,300.00
Transporte escolar	500.00
Gastos médicos	1,800.00
Base del Impuesto	<u>79,130.00</u>

#### Tarifa Art. 141

Ganancia	79,130.00
- Limite Inferior	<u>75,225.61</u>
Excedente s/el limite inf.	3,904.39
* % sobre excedente del lim. inf.	<u>0.34</u>
Impuesto Marginal	1,327.49
+ Cuota Fija	<u>18,933.48</u>
Impuesto Bruto	<u><u>20,260.97</u></u>

**Tabla Art. 141-A Subsidio**

Impuesto Marginal	1,327.49
* % de subsidio s/el imp. margina	<u>0.30</u>
	398.25
+ Cuota Fija	<u>8,215.08</u>
Subsidio al 100%	<u><u>8,613.33</u></u>

**Cantidad a Pagar**

Impuesto Bruto	20,260.97
- Subsidio al 100%	<u>8,613.33</u>
Impuesto a cargo	11,647.64
- Crédito General Anual	<u>643.80</u>
	11,003.84

Cantidad a pagar	11,003.84
- Pagos provisionales de ISR	<u>9,884.03</u>
<b>ISR A FAVOR</b>	<u><u>1,119.81</u></u>



#### 4. IMPUESTO AL ACTIVO

De conformidad con el Art. 6 fracc. VI de la LIA, por ser el segundo ejercicio, fiscal, está exceptuados de dicho impuesto y también por el decreto del 31 de octubre de 1995 donde se exceptúa por el ejercicio de 1996 del pago del IA a las personas físicas y morales cuyos ingresos durante 1995 no hayan excedido de \$7'000,000.00. A manera de ejemplo, veremos el cálculo del IA.

##### A) Pagos provisionales

Pagará el impuesto trimestral sobre la diferencia entre el valor de los bienes a ocupar en el ejercicio y el límite de exención que marca la resolución, al resultado se le aplica la tasa del 1.8% y se divide entre cuatro:

Valor de los bienes	301,405.00
- Límite de exención área A	98,323.50
Base del impuesto	203,081.50
* Tasa	1.80%
Impuesto	<u>3,655.47</u>
+ Trimestres	4.00
Impuesto trimestral	<u><u>\$ 913.87</u></u>

##### B) Declaración anual

Como la Sra. Cecilia desea presentar declaración anual de ISR, está obligada a presentar declaración anual de IA.

Bienes para el sig. ejercicio	285,720.00
* Tasa	1.80%
Impuesto anual	<u><u>5,142.96</u></u>

## 5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El cálculo del IVA se realiza normalmente pues la LIVA no da un tratamiento especial para los contribuyentes inscritos al régimen simplificado:

### A) Pagos provisionales

TRIMESTRE 1996	1o.	2o.	3o.	4o.
IVA Por Pagar (de las entradas)	5,100.00	0.00	0.00	0.00
- IVA Acreditado (de las salidas)	<u>4,800.00</u>	<u>3,300.00</u>	<u>3,252.00</u>	<u>3,210.00</u>
IVA A CARGO	300.00			
IVA A FAVOR		-3,300.00	-3,252.00	-3,210.00

### B) Declaración anual

IVA Por Pagar anual	5,100.00
IVA Acreditado anual	<u>14,562.00</u>
IVA A FAVOR	-9,462.00
Pago Provisional (1r. Trimestre)	<u>300.00</u>
SALDO A FAVOR	<u><u>-9,762.00</u></u>



NUMERO DEL BANCO

DECLARACION DEL EJERCICIO - PERSONAS FISICAS  
REGIMEN SIMPLIFICADO

7PLA946

092

7  
1994

ANTES DE INICIAR EL LLENADO,  
LEA LAS INSTRUCCIONES DE LA  
ULTIMA PAGINA Y NOTAS

ADHESION E INQUIETA CON LOGRO DE BARRAS

CMR 175

0 1 1

LABORADO 1 9 9 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1 A S C 4 6 0 4 2 8 U C 3

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) ISLAS SAAYTUMU CACILIA

FORMA DE PAGAR SI LA DEDUCCION ES:  NORMAL  COMPLEMENTARIA  COMBINACION  COMPLEMENTARIA POR OBTENER  CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

CATEGORIA	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
CATEGORIA A	1	CRREDITO AL SALARIO PAGADO EN PRECISO	00	1 1 2 0	1	CRREDITO AL SALARIO PAGADO EN PRECISO	00
	2	NETO			2	NETO	
	3	A FAVOR			3	A FAVOR	
	4	A FAVOR			4	A FAVOR	
CATEGORIA B	1	CRREDITO AL SALARIO PAGADO EN PRECISO	00	1 1 2 0	1	CRREDITO AL SALARIO PAGADO EN PRECISO	00
	2	NETO			2	NETO	
	3	A FAVOR			3	A FAVOR	
CATEGORIA C	1	CRREDITO AL SALARIO PAGADO EN PRECISO	00	1 1 2 0	1	CRREDITO AL SALARIO PAGADO EN PRECISO	00
	2	NETO			2	NETO	
	3	A FAVOR			3	A FAVOR	
	4	A FAVOR			4	A FAVOR	

FORMA DE PAGAR SI LA DEDUCCION ES:  NORMAL  COMPLEMENTARIA  COMBINACION  COMPLEMENTARIA POR OBTENER  CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

FORMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL. DIFERENCIA A CARGO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD. SALDO A PAGAR. SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DIFERENCIA. SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DIFERENCIA. SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DIFERENCIA.

CATEGORIA	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
GENERAL	1	ENTRADAS	4 8 2 3 5 5	1	ENTRADAS	4 8 2 3 5 5	
	2	SALIDAS	4 0 0 9 2 5	2	SALIDAS	4 0 0 9 2 5	
	3	DIFEREN A (101-102)	8 1 4 3 0	3	DIFEREN A (101-102)	8 1 4 3 0	
	4	DEDUCCION POR DEDUCCION DE CAPITAL INICIAL		4	DEDUCCION POR DEDUCCION DE CAPITAL INICIAL		
	5	DEDUCCIONES PERSONALES	2 3 0 0	5	DEDUCCIONES PERSONALES	2 3 0 0	
	6	PAGOS GARANTABLES (101-102-103)	7 9 1 5 0	6	PAGOS GARANTABLES (101-102-103)	7 9 1 5 0	
	7	IMPUESTO CORRESPONDIENTE ART. 141	2 0 2 1 1	7	IMPUESTO CORRESPONDIENTE ART. 141	2 0 2 1 1	
	8	SALUDADO ART. 141 A (10)	8 6 1 3	8	SALUDADO ART. 141 A (10)	8 6 1 3	
	9	DEDUCCIONES ART. 141 B A		9	DEDUCCIONES ART. 141 B A		
	10	DEDUCCIONES ART. 141 B B		10	DEDUCCIONES ART. 141 B B		

1. VER INSTRUCCIONES DE LA ULTIMA PAGINA.  
2. CUANDO SE APLICACION LA REDUCCION DEL ART. 141 NO TIENE EL DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIARIO.  
3. SE ANOTARA EL I.P. DEL S.U.G. SOLO TRATANDOSE DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1993.

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO



ENTRADAS

INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	1	3 5 6 7 4 3
INGRESOS POR ENAJENACION DE BIENES NO PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	2	3 9 1 0 0
RENTAS DE CUENTAS BANCARIAS	3	7 2 8 5 0
APORTACIONES DE CAPITAL	4	0
OTRAS ENTRADAS	5	1 3 6 6 2
TOTAL	6	4 8 2 3 5 5

SALIDAS

ADQUISICION DE BIENES	7	0
DEPOSITOS E INVERSIONES BANCARIAS	8	8 0 3 0 0
ADQUISICION DE TERMINOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	9	0
OTRAS SALIDAS CON RESPECTO AL ART. 1192	10	3 7 0 6 2 5
RENTAS DE CAPITAL EFECTUADAS EN EL EJERCICIO	11	0
CANTIDAD CORRESPONDIENTE A FONDOS DE COMPROBACION OTORGADAS A SECCIONES	12	0
TOTAL	13	1 0 0 9 2 5

1) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 16 DE LA CARATULA  
2) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 10 DE LA CARATULA

CAPITAL EN EL EJERCICIO

CAPITAL SOCIAL EN EL EJERCICIO	14	3 5 6 2 8 5	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA	15	7 2 8 2 8 5
APORTACIONES REALIZADAS	16	0	CAPITAL FINAL DEL EJERCICIO ACTUALIZADO	17	
REDUCCIONES EFECTUADAS	18	0			

IMPUESTO AL ACTIVO

DETERMINACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO		
ACTIVOS FINANCIEROS	19	
ACTIVO FUGO GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	20	
TERMINOS	21	
ANEXOS	22	
TOTAL (19-20-21-22)	23	
VALOR PROMEDIO DE DEUDAS ART. 1192	24	
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	25	
1) ANTE ESTE IMPORTE EN EL RENGLON 22 DE LA PAGINA 2		
NOTA: SI OPTA POR TERMINAR EL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 1192 DE LA LEY ANTERIOR EN LOS RENGLONES 19 AL 22 Y 24 LOS DATOS DEL PERIODO EJERCICIO ANTERIOR		

RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 19

MONEDARIO	26	5 3 3 5
MOBILIARIO	27	1 4 2 5 0
HEBRAMENTA	28	
EQUIPO DE TRANSPORTE	29	4 4 8 0 0
TERMINOS	30	
CONTRACCIONES	31	
MERCANCIAS	32	6 7 9 5 0
CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES	33	2 0 5 6
OTRAS CUENTAS Y DECLARACIONES POR CONTRA	34	2 1 2 9
MONTO TOTAL DE BIENES (SUMA LOS CONCEPTOS DEL 26 AL 34)	35	7 8 5 7 2 0
MONTO TOTAL DE LAS DEUDAS	36	4 6 8 0

COMO EN EL CASO DE LAS PERSONAS FISICAS EN LUGAR DE ELABORAR EL ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE LA PAGINA 2, PODRAN CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION COMO HAY EN LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19

ACTIVO		PASIVO	
EFECTIVO EN CASH		CUENTAS + NACIONALES	22
+ DEPOSITOS EN NACIONALES	0 0 5 6	DOCUMENTOS POR PAGAR + EXTRANJEROS	23
INSTRUMENTOS DE CREDITO EXTRANJEROS		OTROS PASIVOS	24
CUENTAS + NACIONALES	2 1 2 9	CONTRIBUCIONES POR PAGAR	25
DOCUMENTOS POR COBRAR + EXTRANJEROS		SUMA PASIVO	2 6 8 0
INVERSIONES EN NACIONALES			
VALORES EXCEPTO ACCIONES EXTRANJERAS		CAPITAL CONTABLE	
INVERSIONES EN NACIONALES		CAPITAL	27
ACCIONES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS		ACUMULADAS	28
INVENTARIOS	6 7 9 5 0	UTILIDADES EN EJERCICIOS ACUMULADAS	29
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES		PERIODOS DEL EJERCICIO	30
TERMINOS		OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	31
CONSTRUCCIONES		RESERVA POR EXCESO EN LA REVALUACION DEL CAPITAL	32
MAQUINARIA + EQUIPO	1 1 5 1 5 0	RESERVA POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	33
MOBILIARIO + EQUIPO DE OFICINA	5 3 3 5	ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	34
EQUIPO DE TRANSPORTE	4 4 8 0 0	SUMA CAPITAL CONTABLE	2 8 1 0 4 0
OTROS ACTIVOS FIJOS + DIFERIDOS		SUMA PASIVO + CAPITAL CONTABLE	2 8 5 7 2 0
DEPRECIACION ACUMULADA			
AMORTIZACION ACUMULADA			
CONTRIBUCIONES + FAVOR			
SUMA ACTIVO	7 6 5 7 2 0		

IMPRINEX

5 I A S C 4 6 0 4 2 8 J C 3

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FISCAL PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL PODRAN HACER ADEMAS DE LAS SALIDAS AUTORIZADAS EN EL CAPITULO IV SECCION 4 LAS DEDUCCIONES PERSONALES SIGUIENTES:

A. HONORARIOS MEDICOS DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS B. GASTOS DE FUNERALES C. DONATIVOS  
 D. HONORARIOS VOLUMINARIOS S.A.P. SIN EXCEDER DEL 7% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACION E. GASTOS DE TRANSPORTACION ESCOLAR OBLIGATORIOS CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY DEL DISTRITO FEDERAL  
 F. EL IMPORTE DE LOS DEPORTES EN LAS CATEGORIAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL HONORARIO, PAGO DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA ECONOMIA ABLACION O RETIRO, ASÍ COMO ADQUISICION DE ACCIONES O SOCIEDADES DE INVERSION, NO PODRAN EXCEDER EN EL AÑO CALENDARIO DE QUE SE TRATE DEL EQUIVALENTE A MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ACTUALIZABLES EN LOS TERMINOS DEL ART. 7-C DE LA LEY 459 CONSIDERANDO TODOS LOS CONCEPTOS (ART. 185 LEY 459).

CLAVE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NOMBRE DE LA PERSONA, EMPRESA O INSTITUCION CANTIDAD PAGADA

SIN TOMAR EN CUENTA LAS RENGLONES PARA ANOTAR ESTAS DEDUCCIONES DE SU IMPORTE NETO, PODRA CONTINUAR EN LA PAGINA 4 DE OTRA FORMA FISCAL 1 (MIRAR QUE ANTES DE ESTA DECLARACION)

EN SU CASO CANTIDAD RECLAMADA DE LOS GASTOS EFECTUADOS

TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (ANOTE ESTA CANTIDAD EN EN EL RENGLON 17 DE LA CARTA 1) MONEDA

PO N S S I I  
 CALLE  
 SAN JUAN NIXCOAC 03730  
 COLEMA CODIGO POSTAL  
 MEXICO BEHITO JUAREZ TELEFONO  
 LOCALIDAD MUNICIPIO DELEGACION EN EL DF ENTIDAD FEDERATIVA  
 77 NO + CILETRA EXTERIOR NO + CILETRA INTERIOR  
 D P

INSTRUCCIONES

- Esta declaracion sera llenada a maquina o con letra de molde, a tinta negra o azul, con boligrafo y las cifras no debieran exceder los limites de los recuadros. En caso de que esta sea llenada a mano, utilice numerico y letras impolutas como las siguientes:
- |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |   |   |   |
| A | B | C | D | E | F | G | H | I | J | K | L | M |
| N | O | P | Q | R | S | T | U | V | W | X | Y | Z |
- Esta declaracion deberá presentarse en un banco autorizado.
  - El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "codigo de barras". Si el contribuyente no cuenta con dicha etiqueta deberá anotar el numero de la C.R.H. que identifica a la entidad Opcion Federal de su domicilio correspondiente a su domicilio fiscal, así como, su apellido.
  - Para efectuar el llenado en Nuevos Paises, el monto se redondeara para que los centavos de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y los centavos de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Ej: 11.150.50 = 150.71.150.51 = 151.
  - 362 RECARGOS. En este renglon se anotaran exclusivamente los recargos por estemporaneidad en la presentacion de la declaracion anual.
  - Para cualquier aclaracion en el llenado de esta toma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al telefono: 227.0297 y si fuera del interior de la republica al 91-800-90-450 sin costo.

IMPRESION DE LA DECLARACION EN UN BANCO AUTORIZADO



## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

En este trabajo hemos pretendido proporcionar lineamientos básicos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que están sujetos los contribuyentes del régimen simplificado, tratando de cambiar así el concepto equivoco que se tiene del mismo.

Nuestra propuesta en cuanto a que es una buena opción para tributar, se basa en que su registro se hace en un cuaderno común y corriente, anotando los movimientos del día o del mes según sea el caso y guardando los comprobantes respectivos. El cálculo para el pago de impuestos es sencillo y fácil de realizar, e incluso se puede optar por la comparación de capitales que nos ofrece el régimen simplificado basado en ley, con el objeto de disminuir el impuesto a cargo o en el mejor de los casos no pagarlo; en cuanto a las facilidades administrativas si no rebasamos el límite que se nos marca estamos exentos del pago ya sea de ISR, IVA o IA.

Al adoptar este régimen, el contribuyente ha de enfrentarse a un necesario y constante conocimiento de las publicaciones que haga la SHCP por medio de los DOF que contengan las actualizaciones y modificaciones hechas al régimen simplificado.

Por último la creencia de que el régimen simplificado es complicado se desprende desde su surgimiento por la falta de información de la autoridad fiscal para con los contribuyentes.

## BIBLIOGRAFIA

## BIBLIOGRAFIA

AQUINO Cortés, Raquel, "Régimen Simplificado a las actividades empresariales para el comercio". Seminario de investigación contable, Ciudad Universitaria, 1991.

AREVALO Guerrero, Gloria, "Microindustria, Servicios y Transporte". Prontuario de Actualización Fiscal. México: Gasca, julio 1995, núm. 138, p. 38.

AREVALO Guerrero, Gloria, "Nuevo formulario de registro R-1". Prontuario de Actualización Fiscal. México: Gasca, noviembre 1995, núm. 146, p. 26.

BAENA Paz, Gullermina y MONTERO Olivares Sergio, "Tesis en 30 días". México: Calypso, 1990 (2a. de.).

MARTINEZ G., Laura, "Apuntes y copias sobre Régimen Simplificado". Ciudad Universitaria: Facultad de Contaduría y Administración, 1990.

OLGUIN Jiménez, Abraham, "Régimen simplificado sus obligaciones fiscales y de registro", México: OLGUIN, 1994 (4a. de.).

RAMIREZ Robles, Ma. Esther, "Régimen Simplificado ¿Obligado o no a presentar declaración anual?". Prontuario de Actualización Fiscal. México: Gasca, abril 1996, núm. 157, p. 63.

SALAS Lizana, Claudia Sofia, "El diagnóstico integral empresarial como herramienta de apoyo a las micro y pequeñas empresas". Seminario de investigación administrativa, Ciudad Universitaria, 1995, p. 13-21.

Breviario Fiscal Themis 1988.

Comisión de Investigación Fiscal, "Manual de Régimen Simplificado 1993".  
México: C.C.P.M., A.C. y I.M.C.P., A.C.

Compilación fiscal: Dofiscal, 1990.

Diario Oficial de la Federación

28 dic 1989, p. 26, 45-48, 57-59

26 feb 1990, p. 3-8, 27-28

19 mar 1990, p. 2-4

11 abr 1990, p. 2-4

07 jun 1990, p. 7-10

03 ago 1990, p. 5, 8

10 sep 1990, p. 2-3

01 oct 1990, p. 2-5

16 oct 1990, p. 2-5

04 feb 1991

07 y 20 may 1991

19 jul 1991

31 mar 1992

30 mar 1993

30 mar 1994

01 abr 1995

28 abr 1995

08 may 1995

10 jul 1995

07 ago 1995

30 mar 1996

29 abr 1996

Ley Federal del Trabajo, México: Porrúa, 1993.

Prontuario Tributario Correlacionado. Taxxx, 1992, 1995, 1996.